

Comité de Acceso a los Mercados

**TRANSPOSICIÓN A LA NOMENCLATURA DEL SA 2007
DE LOS FICHEROS LAR DE LOS MIEMBROS
NOTAS SOBRE LA METODOLOGÍA**

Documento aprobado el 26 de abril de 2012

Índice

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	2
I. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007.....	2
II. INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007 EN LAS LISTAS DE LA OMC.....	3
1. Relaciones de uno a uno	4
2. Divisiones	6
3. Unificaciones.....	8
4. Cambios complejos	9
III. PROCESAMIENTO DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007	11
IV. LA NECESIDAD DE SIMPLIFICACIÓN.....	13
V. MEDIDAS PARA SIMPLIFICAR LA TRANSPOSICIÓN AL SA 2007	15
1. Derechos de primer negociador e instrumentos jurídicos.....	15
2. Consideración de las transposiciones de los Miembros en sus aranceles aplicados.....	16
3. Correlaciones simplificadas	17
VI. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPOSICIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA	19
1. Correlaciones sin códigos bien definidos	19
2. Referencias a códigos del SA en las designaciones.....	19
3. Convenciones de codificación.....	20
4. Desglose por productos agrícolas y no agrícolas.....	20
VII. FORMATO Y CONTENIDO DE LOS FICHEROS DE TRANSPOSICIÓN AL SA 2007.....	20
VIII. VERIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS.....	24
1. Procesamiento y formateado.....	24
2. Coherencia de las comunicaciones	24
3. Comparación de las comunicaciones con la tabla de correlación normalizada de la OMA.....	24
ANEXO I: CORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN 2007 Y LA VERSIÓN 2002	
DEL SA.....	27

INTRODUCCIÓN

1. En este documento se describen las directrices que tiene el propósito de seguir la Secretaría para realizar la transposición al SA 2007. Los aspectos de procedimiento y los elementos técnicos generales de este proyecto se adoptaron mediante la Decisión del Consejo General de 18 de diciembre de 2006 (en adelante la "Decisión relativa al SA 2007"). En el marco de este proyecto, la Secretaría prestará ayuda a los países en desarrollo Miembros en sus comunicaciones para el ejercicio de transposición al SA 2007 y verificará las comunicaciones relativas al SA 2007 que presenten los países desarrollados Miembros y los países en desarrollo que hayan decidido preparar por su cuenta las comunicaciones.

2. En este documento se describe detalladamente la metodología que seguirá la Secretaría en el ejercicio de transposición al SA 2007. La metodología básica es la misma que se utilizó en la transposición al SA 2002. Basándose en la experiencia adquirida durante ese ejercicio de transposición, se proponen varias medidas adicionales para mejorar la eficiencia y calidad del trabajo, con algunas simplificaciones del proceso de transposición y un procedimiento uniforme para verificar las comunicaciones de los Miembros.

3. El documento se ha estructurado en siete secciones. En la sección I se presenta un cuadro general y una clasificación de las modificaciones introducidas en el SA 2007. La introducción de esos cambios en las Listas de concesiones de la OMC se explica de forma más pormenorizada en la sección II, con ejemplos detallados. En la sección III se expone la metodología general que seguirá la Secretaría en la transposición. Seguidamente, en la sección IV se examina una serie de problemas que se identificaron en el proceso de transposición al SA 2002, estableciéndose la conclusión de que podría ser necesario llevar a cabo algunas simplificaciones acordes con el mandato general para evitar una complejidad innecesaria en las Listas conformes al SA 2007 resultantes y para mantener una mayor vinculación¹ con las nomenclaturas que aplican los Miembros. Las simplificaciones que se proponen se describen en la sección V. En la sección VI se abordan otros problemas relacionados con la transposición al SA 2007. En la sección VII se expone el procedimiento general que se seguirá para verificar las comunicaciones y, por último, en el anexo se presenta la tabla de correlación completa entre el SA 2007 y el SA 2002, junto con algunas posibles simplificaciones.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007

1.1 El Sistema Armonizado de 2007 constituye la cuarta modificación importante del SA desde su entrada en vigor en 1988. La revisión de 2007 contiene 354 conjuntos de modificaciones que dan lugar a la reducción del número de subpartidas del SA de 5.224 a 5.052. Las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado realizaron estas modificaciones para reflejar mejor los cambios ocurridos en la estructura del comercio, así como el progreso tecnológico, las necesidades sociales y ambientales y otros cambios textuales y simplificaciones estructurales.

1.2 Según afecten o no a la cobertura de productos de una o varias subpartidas conexas, los cambios del SA pueden dividirse en dos categorías principales: *cambios aclaratorios*, que no guardan relación con ningún cambio del alcance de las subpartidas del SA de que se trate, y *cambios estructurales*, que se refieren siempre a cambios de la cobertura de productos de una o varias subpartidas del SA.

1.3 Alrededor de la mitad de los cambios del SA 2007 son cambios aclaratorios, que suelen revestir la forma de revisión de las Notas de sección o de capítulo o de las designaciones de los productos, o simplemente de corrección de errores tipográficos. Por consiguiente, su aplicación es sencilla y puede realizarse mediante un programa informático, que sustituye simplemente los antiguos textos por los nuevos, según se especifique en la modificación del SA 2007.

¹ Documento WT/L/673.

1.4 Por consiguiente, la tarea de transposición se centrará principalmente en los restantes cambios estructurales, que son 196. Normalmente revisten la forma de creación o eliminación de subpartidas, o de cambio de códigos o designaciones de subpartidas. En algunos casos pueden consistir también en una revisión de Notas de sección o de capítulo, siempre que esa revisión dé lugar a un cambio de la cobertura de productos en una o varias de sus subpartidas.

1.5 Los 196 cambios estructurales del SA 2007 se definen por 355 grupos de correlaciones en la tabla de concordancia publicada por la Secretaría de la OMA.² En función de la relación entre las subpartidas del SA 2002 y el SA 2007 y de la complejidad de los cambios, las correlaciones pueden clasificarse del siguiente modo:

- 1) relación de uno a uno, en la que una subpartida del SA 2002 se corresponde exactamente con una subpartida del SA 2007³;
- 2) división de una subpartida del SA 2002 en dos o más subpartidas nuevas en el SA 2007;
- 3) unificación de dos o más subpartidas del SA 2002 en una nueva subpartida del SA 2007; y
- 4) casos más complejos, con la división y unificación de todo o parte de diferentes subpartidas del SA 2002.

1.6 En el cuadro que sigue se muestra el número de casos y las correspondientes subpartidas del SA en cada categoría. En el anexo I figura la clasificación para cada correlación.

Cuadro 1: Clasificación de los cambios estructurales del SA 2007

Categoría de los cambios	Número de grupos de correlación	Número de subpartidas del SA 2007	Número de subpartidas del SA 2002
Uno a uno	88	136	136
División	43	116	52
Unificación	175	214	452
Casos complejos	49	137	279
Total	355	603	919

II. INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007 EN LAS LISTAS DE LA OMC

2.1 Por lo que respecta a la introducción de los cambios del SA en las Listas de concesiones de la OMC, el párrafo 4 de la Decisión relativa al SA 2007 establece el principio que se ha de observar en la transposición: se deben mantener las concesiones existentes (por ejemplo, derechos consolidados, demás derechos y cargas (DDC), derechos de primer negociador (DPN), etc.) sin modificaciones. En otras palabras, el alcance de las concesiones de los Miembros debe mantenerse en las dos nomenclaturas. Toda ambigüedad en cuanto al alcance que pudiera resultar de la introducción de una modificación del SA debería ser redefinida con nuevas subdivisiones con arreglo a la versión anterior del SA.

² Véase el documento G/MA/W/76. Una correlación es una pareja de códigos en la tabla de correlación, que define la relación entre las subpartidas en una y otra nomenclatura.

³ Incluye también las correlaciones con los mismos códigos de las subpartidas en el SA 2007 y SA 2002, en que solamente una pequeña parte de los productos se suprimió de la subpartida del SA 2002 y la mayor parte se mantuvo invariable. Esta cuestión se analiza detalladamente en la siguiente sección.

2.2 Sobre la base de este principio, la aplicación de las dos primeras categorías de cambios resultará sencilla y relativamente fácil. En la mayoría de los casos, basta con mantener o repetir la estructura arancelaria y las concesiones nacionales de la nomenclatura inicial. Las dos últimas categorías resultan más complicadas, ya que pueden exigir combinar subpartidas con diferentes concesiones. Para mantener todas las concesiones puede ser necesario crear nuevas subdivisiones para cada una de las concesiones del SA 2002. En algunos casos más complejos, crear nuevas subdivisiones puede ser una labor técnica difícil. A continuación se describen brevemente las diferentes categorías y se indica el trato que dará la Secretaría a cada una de ellas en la transposición. En aras de la sencillez, se parte del supuesto de que el derecho consolidado es la única concesión que se ha de considerar en la transposición.

1. Relaciones de uno a uno

2.3 Los cambios definidos por las relaciones de uno a uno en la tabla de correlación pueden dividirse en dos tipos distintos de casos:

Caso 1: reenumeración de códigos, que son cambios que solamente afectan a los códigos de las subpartidas de la SA sin aumentar ni disminuir el número de productos comprendidos en esas subpartidas (figura 1-1-A). Estos cambios se pueden introducir en las listas sustituyendo el código del SA 2002 por el del SA 2007 (figura 1-1-B). Si existen subdivisiones nacionales en las subpartidas de que se trate, deberán sustituirse los seis primeros dígitos de los códigos nacionales (figura 1-1-C).

Figura 1-1-A: Ejemplo de reenumeración de códigos - tabla de correlación

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
8443.13	8443.19	Modificaciones efectuadas como consecuencia del progreso tecnológico realizado en el sector de la alta tecnología, particularmente en relación con la clasificación de aparatos con múltiples funciones de reproducción.
8443.14	8443.21	
...	...	

Figura 1-1-B: Ejemplo de reenumeración de códigos de subpartidas sin desgloses nacionales

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
8443.19	10%	→	8443.13	10%
8443.21	20%	→	8443.14	20%

Figura 1-1-C: Ejemplo de reenumeración de códigos de subpartidas con desgloses nacionales

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
8443.19	10%	→	8443.13	10%
8443.19.10			8443.13.10	
8443.19.90	15%	→	8443.13.90	15%
8443.21			8443.14	
8443.21.10	20%	→	8443.14.10	20%
8443.21.90			8443.14.90	

Caso 2: Partes residuales de subpartidas en las que se suprimieron algunos productos comprendidos en dichas subpartidas en el SA 2002. Algunos de los cambios realizados en el SA 2007 suponen la creación de nuevas subpartidas para productos con determinadas propiedades, que anteriormente estaban comprendidos en otras subpartidas. Para éstas, la tabla de correlación de la OMA muestra los mismos códigos en la nomenclatura antigua y en la nueva, con el prefijo "ex" en el código de la antigua nomenclatura, lo que indica que la subpartida de la nueva nomenclatura corresponde solamente a una parte de la subpartida anterior. Por ejemplo, en el SA 2007 se ha creado la nueva subpartida 8486.10 para la clasificación de equipo destinado a fabricar discos (oblas) semiconductores. Esto ha dado lugar a la transferencia de algunos productos de la subpartida 8464.10 del SA 2002 (máquinas de aserrar) a la nueva subpartida 8486.10 del SA 2007. La parte restante de la subpartida 8464.10 del SA 2002 pasará a ser la nueva subpartida 8464.10 en el SA 2007 (figura 1-2-A).

2.4 Si no existe subdivisión nacional en las subpartidas residuales no será necesario introducir cambios en los códigos arancelarios y en las designaciones en el proceso de transposición porque la transferencia de productos se realizará de forma implícita (figura 1-2-B). Si existieran subdivisiones nacionales habría que verificarlas para determinar si se trataba de los productos que había que transferir desde esta subpartida. De ser así, habría que suprimir esta subdivisión nacional de la subpartida en el SA 2007 (figura 1-2-C) porque habría que transferirla a la subpartida 8486.10. De no ser así, habría que mantener las subdivisiones nacionales en el SA 2007 (figura 1-2-D).

Figura 1-2-A: Ejemplos de subpartidas residuales - tabla de correlación

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
8464.10	ex 8464.10	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
...		
8486.10	ex 8464.10 ...	Se ha creado la nueva subpartida 84.86 para las máquinas utilizadas para fabricar semiconductores y dispositivos de visualización de pantalla plana. * No existe consenso para estas correlaciones.

Figura 1-2-B: Ejemplo de subpartidas residuales sin subdivisiones nacionales

Código del SA 2002	Derecho	Código del SA 2007	Derecho
8464.10.00	10%	8464.10.00	10%

Figura 1-2-C: Ejemplo de subpartidas residuales sin subdivisiones nacionales - posibilidad 1

Código del SA 2002	Derecho	Código del SA 2007	Derecho
8464.10 - Máquinas de aserrar		8464.10.00	15%
8464.10.10 --- Para fabricar obleas	10%	...	
8464.10.90 --- Las demás	15%	8486.10	10%

Figura 1-2-D: Ejemplo de subpartidas residuales con subdivisiones nacionales - posibilidad 2

Código del SA 2002	Derecho	Código del SA 2007	Derecho
8464.10 - Máquinas de aserrar		8464.10	
8464.10.10 --- Para trabajar el vidrio	10%	8464.10.10	10%
8464.10.90 --- Las demás	15%	8464.10.90	15%

2. Divisiones

2.5 Una división puede tener lugar en el mismo nivel del SA o en diferentes niveles.⁴ Por ejemplo, en la figura 2-A, el primer cambio consiste en la división de la subpartida 5501.90 del SA 2002 en dos partes. Tienen los códigos 5501.40 y 5501.90 en el SA 2007 y están situadas en el mismo nivel del SA.⁵ Sin embargo, la categoría residual de la subpartida 5501.90 en el SA 2007 es más reducida que en el SA 2002, porque se han transferido algunos productos a la nueva subpartida 5501.40. En el segundo caso, la subpartida 5503.10 del SA 2002 se ha dividido en dos nuevas subpartidas, 5503.11 y 5503.19, que están situadas en un nivel más detallado del SA. Ha desaparecido la subpartida 5503.10 del SA 2002, que en el SA 2007 se ha convertido en una nota explicativa (de encabezamiento).

Figura 2-A: Ejemplo de división - tabla de correlación

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
5501.40	ex 5501.90	Se ha creado la nueva subpartida 5501.40 para los cables de filamentos sintéticos de polipropileno.
5501.90	ex 5501.90	
5503.11	ex 5503.10	Se ha subdividido la subpartida 5503.10 para presentar por separado las fibras sintéticas discontinuas de aramidas.
5503.19	ex 5503.10	

2.6 Llevar a cabo una división no sería difícil de no existir subdivisiones nacionales. Como se muestra en la figura 2-B, los derechos de las líneas arancelarias del SA 2007 deben ser los mismos que el derecho de la línea arancelaria en el SA 2002. Cuando existen subdivisiones nacionales con distintos derechos en la subpartida del SA 2002 (figuras 2-C a 2-F), la transposición debe realizarse de acuerdo con las designaciones de las subdivisiones nacionales. Si éstas son las mismas que las nuevas subpartidas introducidas en el SA 2007, los derechos de las subdivisiones nacionales se asignarán a las líneas arancelarias correspondientes del SA 2007 (figura 2-C). De ser diferentes, los dos derechos

⁴ Se entiende por nivel la posición de una subpartida en la estructura jerárquica del SA, donde los artículos que ocupan un nivel inferior son las subdivisiones de un producto de un nivel superior. Esta estructura jerárquica está indicada por los códigos del SA y por los guiones que preceden a las descripciones de los productos. Los capítulos del SA 96 ocupan el nivel más elevado y se codifican con códigos de 2 dígitos. Los capítulos del SA se subdividen en el SA 2007 en 1.221 partidas de 4 dígitos, que ocupan el segundo nivel del SA. De ellas, 926 partidas se han subdividido en el siguiente nivel en 3.153 artículos indicados por un guión que precede a la descripción del producto. Por último, 885 artículos con un guión se han subdividido hasta el nivel inferior, que comprende 2.489 productos en los que dos guiones preceden a su descripción. Más allá del nivel de 4 dígitos, cada nueva subdivisión se expresa añadiendo uno o más dígitos distintos de cero al código de 4 dígitos de la partida arancelaria. Por consiguiente, los 2.489 productos del nivel inferior se expresan en códigos de 6 dígitos. Los códigos de 295 artículos a nivel de partida arancelaria y 2.268 productos al nivel de un guión que no se han subdividido se completan con dos ceros y un cero, respectivamente. Constituyen los 5.052 productos con códigos de 6 dígitos, que se denominan subpartidas. Dicho de otra forma, las 5.052 subpartidas al nivel de 6 dígitos se localizan en tres niveles de la jerarquía del SA: nivel de partida, nivel de un guión y nivel de dos guiones.

⁵ El último dígito distinto de cero de ambos códigos es el quinto.

relacionados con las subdivisiones nacionales se podrían asignar a cada una de las nuevas subpartidas del SA 2002. Según sean las designaciones de las subdivisiones nacionales en el SA 2002, puede resultar necesario mantener los dos derechos para dos nuevas subpartidas (figura 2-D), o mantener los dos derechos para la primera subpartida (figura 2-E) o para la segunda (figura 2-F) y solamente un derecho para la otra subpartida.

Figura 2-B: Transposición de una división sin subdivisiones nacionales

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5503.10.00	10%	→	5503.11.00	10%
			5503.19.00	10%

Figura 2-C: Transposición de una división con subdivisiones nacionales - posibilidad 1

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5503.10		→	5503.11.00	10%
5503.10.10	10%		5503.19.00	20%
5503.10.90	20%			

Figura 2-D: Transposición de una división con subdivisiones nacionales - posibilidad 2

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5503.10		→	5503.11	
5503.10.10	10%		5503.11.10	10%
5503.10.90	20%		5503.11.90	20%
			5503.19	
			5503.19.10	10%
			5503.19.90	20%

Figura 2-E: Transposición de una división con subdivisiones nacionales - posibilidad 3

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5503.10		→	5503.11	
5503.10.10	10%		5503.11.10	10%
5503.10.90	20%		5503.11.90	20%
			5503.19.00	10%

Figura 2-F: Transposición de una división con subdivisiones nacionales - posibilidad 4

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5503.10		→	5503.11.00	10%
5503.10.10	10%		5503.19	
5503.10.90	20%		5503.19.10	10%
			5503.19.90	20%

3. Unificaciones

2.7 La unificación de subpartidas puede afectar a códigos del SA del mismo nivel o de diferentes niveles. Como se muestra en la primera fila de la figura 3-A, las subpartidas 5513.22 y 5513.23 del SA 2002 se han unificado en el SA 2007 en una misma subpartida (5513.23), que está en el mismo nivel que las dos subpartidas del SA 2002. El segundo ejemplo muestra la combinación de las subpartidas 5406.10 y 5406.20 del SA 2002 en la subpartida 5406.00 del SA 2007, la cual está en un nivel más elevado.

Figura 3-A: Ejemplo de unificación - tabla de correlación

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
5513.23	5513.22 5513.23	Se ha suprimido la subpartida 5513.22 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales.
5406.00	5406.10 5406.20	Se han suprimido las subpartidas 5406.10 y 5406.20 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales.

2.8 Por lo general, las unificaciones son consecuencia de simplificaciones, en virtud de las cuales no se mantiene la distinción entre los productos en la nueva nomenclatura. Sin embargo, el principio en el que se basa la transposición de las listas de la OMC requiere que se tenga en cuenta la distinción y se refleje en las listas de la nueva nomenclatura, en lo que respecta al derecho aplicado. Por lo tanto, si los derechos aplicados a las partidas del SA 2002 son idénticos, se pueden simplificar las líneas arancelarias del SA 2002 como se sugiere en la modificación del SA y este derecho se asignará a la nueva línea arancelaria del SA 2007 (figura 3-B). En caso de que los derechos aplicados a las líneas arancelarias del SA 2002 sean diferentes, habrá que reintroducir la distinción como nuevas subdivisiones con el fin de mantener los derechos diferentes. Como se indica en la figura 3-C, los dos derechos aplicados a las líneas arancelarias del SA 2002 se mantienen en la nueva subpartida combinada 5513.23. Se crean dos nuevas subdivisiones, una para cada derecho, y sus designaciones deben ser idénticas o similares a las de las subpartidas del SA 2002. De hecho, los productos comprendidos en las dos subdivisiones son los mismos que los de las dos subpartidas que son objeto de la simplificación.

2.9 La situación puede ser más complicada si en las subpartidas del SA 2002 hay subdivisiones nacionales con distintos derechos. En el ejemplo de la figura 3-D, en la subpartida 5513.22 del SA 2002 hay dos subdivisiones con derechos del 10 y el 30 por ciento. Considerando también el derecho aplicado a la línea arancelaria 5513.23.00, son tres los derechos que hay que reasignar en la subpartida 5513.23 del SA 2007. Una de las posibles soluciones es mantener en el SA 2007 toda la estructura de la subpartida del SA 2002, transfiriendo todas las líneas arancelarias a un nivel más detallado (inferior) y reenumerar las nuevas subdivisiones. Concretamente, la subpartida 5513.22 del SA 2002 se transferirá a un nivel por debajo de la nueva subpartida del SA y se convertirá en la subpartida nacional 5513.23.1 en el SA 2007. Las dos líneas arancelarias 5513.22.10 y 5513.22.90 del SA 2002 se transferirán dos niveles por debajo de la nueva subpartida del SA y se reenumerarán con los códigos 5513.23.11 y 5513.23.19. Además, la línea arancelaria 5513.23.00 del SA 2002 se situará un nivel por debajo de la nueva subpartida del SA.

Figura 3-B: Transposición de una unificación - posibilidad 1

Código del SA 2002	Derecho	→	Código del SA 2007	Derecho
5513.22.00 5513.23.00	10% 10%		5513.23.00	10%

Figura 3-C: Transposición de una unificación - posibilidad 2

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5513.22.00	10%	→	5513.23	
5513.23.00	20%		5513.23.10	10%
			5513.23.90	20%

Figura 3-D: Transposición de una unificación - posibilidad 3

Código del SA 2002	Derecho		Código del SA 2007	Derecho
5513.22		→	5513.23	
5513.22.10	10%		5513.23.1	
5513.22.90	30%		5513.23.11	10%
			5513.23.19	30%
5513.23.00	20%		5513.23.90	20%

4. Cambios complejos

2.10 Un cambio complejo comporta la división y unificación de todo o parte de diferentes subpartidas. Dado que un cambio específico puede combinar divisiones y unificaciones de forma diferente, es difícil establecer un procedimiento uniforme para realizar la transposición, como se hizo en los casos anteriores. Por esta razón, la mayor parte de los cambios complejos exigirá una intervención manual. Además, algunos de estos cambios pueden afectar a entre 20 y 30 subpartidas de diferentes partidas, capítulos e incluso secciones del SA 2002. Para mantener todas estas concesiones en la nueva nomenclatura del SA 2007 es necesario introducir estructuras de codificación y descripciones complejas. La situación puede complicarse aún más si existen subdivisiones nacionales.

2.11 El ejemplo que sigue se refiere a un cambio complejo y la forma en que se puede transponer. En el SA 2007 se creó para las aspiradoras la nueva partida 8508, que incluye cuatro nuevas subpartidas, como se muestra en la figura 4-A. Según las correlaciones de la figura 4-B, los productos comprendidos en las cuatro subpartidas se transfirieron de las cuatro subpartidas 8479.89, 8479.90, 8509.10 y 8509.90 del SA 2002. En aras de la sencillez, se parte del supuesto de que no existen subdivisiones más allá del nivel de la subpartida de 6 dígitos y de que se aplican cuatro derechos diferentes en las cuatro subpartidas del SA 2002 (figura 4-C).

Figura 4-A: Ejemplo de un caso complejo - nomenclatura

Código del SA 2007	Designación
85.08	Aspiradoras
8508.11	- Con motor eléctrico incorporado: -- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 litros
8508.19	-- Las demás
8508.60	- Las demás aspiradoras
8508.70	- Partes

Figura 4-B: Ejemplo de un caso complejo - tabla de correlación

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
8508.11 8508.19 8508.60 8508.70	ex 8509.10 ex 8479.89 ex 8509.10 ex 8479.89 ex 8479.90 ex 8509.90	La creación de la nueva partida 85.08 para las aspiradoras, con o sin motor eléctrico incorporado, y la supresión de la subpartida 8509.10 comporta la transferencia de algunas aspiradoras a la nueva subpartida 8508.

Figura 4-C: Lista para transponer

Código del SA 2002	Designación	Derecho
[8479.8]	- Las demás máquinas y aparatos:	
...
8479.89	-- Los demás	10%
8479.90	- Partes	20%
...
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado.	
8509.10	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	30%
...
8509.90	- Partes	40%

2.12 Como se indica en la tabla de correlación (figura 4-B), las cuatro subpartidas del SA 2007 se definen por seis correlaciones. Entre ellas, las subpartidas 8508.11 y 8508.60 del SA 2007 tienen relaciones de uno a uno con partes de las subpartidas 8509.10 y 8479.89 del SA 2002, respectivamente. En consecuencia, los derechos de estas dos partidas del SA 2007 deberían ser iguales a los derechos de las subpartidas correspondientes del SA 2002.

2.13 Las otras dos subpartidas 8508.19 y 8508.70 son, en realidad, unificaciones de dos subpartidas del SA 2002. Como se indicó en la sección anterior, la transposición de una unificación podría hacer necesario crear nuevas subdivisiones para mantener derechos diferentes, que deberían corresponder a las subpartidas iniciales del SA 2002 en lo que se refiere a las designaciones. Sin embargo, esta situación es más complicada que la mera unificación que se expuso en los ejemplos anteriores porque en este caso se trata de la unificación de dos partes de distintas subpartidas, que se indican mediante el prefijo "ex" en la tabla de correlación. Las designaciones de las subpartidas del SA 2002 no pueden ser utilizadas para designar las nuevas subdivisiones, porque éstas contienen solamente partes de dichas subpartidas. Por ejemplo, los productos de la subpartida 8479.89 del SA 2002, "Las demás máquinas y aparatos", se han dividido en siete partes, de las cuales solamente dos se han transferido a esta nueva partida 8509. Indudablemente, es un error adoptar simplemente la designación de la subpartida 8478.89 como designación de las nuevas subdivisiones porque es demasiado amplia para ambas subpartidas.

2.14 Con arreglo a la designación de la partida 8508 del SA 2007, la designación correcta de las subdivisiones de la subpartida 8508.19 del SA 2007 debe ser "determinadas clases de aspiradoras". Sin embargo, en la tabla de correlación no se facilita mucha información sobre el lugar al que se han transferido exactamente las aspiradoras. En consecuencia, la transposición debe basarse en otros materiales, como textos de modificaciones, nomenclaturas del SA y notas explicativas. Habría que comparar los textos antiguos y nuevos de la nomenclatura y de las notas explicativas, lo que podría

comportar una amplia labor técnica y exigir un buen conocimiento de la clasificación aduanera. En este ejemplo concreto, el estudio de la nomenclatura indica que la subpartida ex 8479.89 corresponde a aspiradoras industriales y la subpartida ex 8509.10 a aspiradoras de uso doméstico. Del mismo modo, las subpartidas ex 8479.90 y ex 8509.90 son las partes correspondientes a las aspiradoras industriales y de uso doméstico, respectivamente. Utilizando las denominaciones del SA, el resultado de la transposición sería el que se indica a continuación (figura 4-D).

Figura 4-D: Transposición de un caso complejo

Código del SA 2007	Designación	Derecho	Código del SA 2002
8508.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 litros	30%	ex 8509.10
8508.19	-- Las demás		
8508.19.10	- - - De uso doméstico	30%	ex 8509.10
8508.19.90	- - - Las demás	10%	ex 8479.89
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	10%	ex 8479.89
8508.70	- Partes		
8508.70.10	- - - Para las aspiradoras de uso doméstico	40%	ex 8509.90
8508.70.90	- - - Las demás	20%	ex 8479.90

III. PROCESAMIENTO DE LOS CAMBIOS DEL SA 2007

3.1 En el párrafo 2 de la Decisión relativa al SA 2007 se indica que los países desarrollados Miembros prepararán su propia transposición. La Secretaría transpondrá las listas de los países en desarrollo Miembros, excepto las de aquellos que notifiquen a la Secretaría que prepararán su propia transposición.

3.2 En el párrafo 9 de la Decisión relativa al SA 2007 se señala también que la Secretaría examinará las comunicaciones. Para el examen se seguirá un procedimiento normalizado que se explica en la sección VII. En el marco del proceso de examen se encomienda a la Secretaría que elabore un informe fáctico con observaciones sobre la aplicación del procedimiento o metodología de transposición. El informe se presentará primero a los Miembros interesados para que formulen observaciones con el fin de llegar a un entendimiento común. Toda cuestión pendiente que no se pueda resolver se adjuntará al "proyecto de fichero conforme al SA 2007" y se distribuirá para su examen multilateral.

3.3 Como se dispone en el párrafo 3 de la Decisión relativa al SA 2007, la labor de la Secretaría se basará en la última Lista de cada Miembro que figure en la Base de Datos LAR. Si las líneas arancelarias a las que afecten los cambios introducidos en la nomenclatura del SA 2007 no han sido certificadas todavía en la nomenclatura del SA 2002, se utilizarán los "proyectos de fichero conforme al SA 2002" que hayan sido aprobados por los restantes Miembros en el examen multilateral de la transposición al SA 2002 como base para esas líneas arancelarias.

3.4 La metodología utilizada por la Secretaría se basa en el principio por el que se rigen las transposiciones, según el cual las modificaciones del SA no cambian la cobertura global de productos. Los productos eliminados de una subpartida deben ser reasignados en otra u otras subpartidas. Por consiguiente, con independencia de la forma en que las divisiones, unificaciones o cambios complejos afecten a las subpartidas del SA, cada subpartida de la nueva nomenclatura debe componerse de una o más subpartidas, o partes ellas, de la antigua nomenclatura.

3.5 Sobre la base de este principio y de la experiencia adquirida en el ejercicio de transposición al SA 2002 se ha elaborado una metodología normalizada de procesamiento que incluye algunos procedimientos semiautomáticos con el fin de normalizar y simplificar el proceso de transposición. Al igual que en el ejercicio de transposición al SA 2002, la Secretaría de la OMC utilizará el siguiente procedimiento en tres etapas:

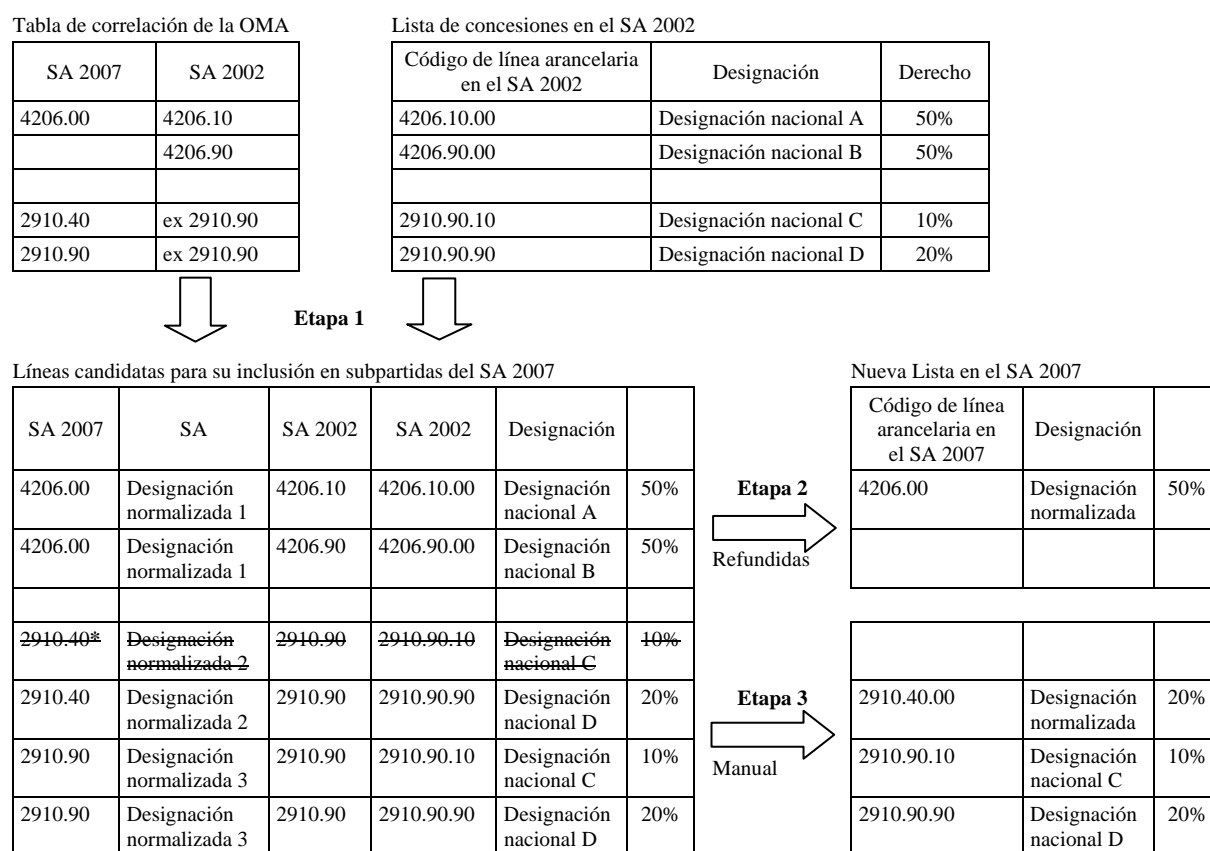
- 1) Se identificarán todas las subpartidas del SA 2007 relacionadas con cambios *estructurales*. Con respecto a cada una de ellas, se identificarán en la tabla de concesiones LAR todas las subpartidas correspondientes del SA 2002 y las líneas arancelarias nacionales conexas, y se asignarán a sus respectivas subpartidas del SA 2007. El resultado de esta etapa será una tabla en la que se enumerarán todas las subpartidas del SA 2007 y las correspondientes líneas arancelarias nacionales en la nomenclatura del SA 2002 que podrían reasignarse a esas subpartidas del SA 2007. Las parejas de subpartidas del SA 2007 y el SA 2002 deben ser iguales a las que figuran en las tablas de correlación normalizadas de la OMA. Una pareja puede corresponder a más de una línea arancelaria nacional y una línea arancelaria nacional puede corresponder a más de una pareja de correlaciones de 6 dígitos del SA o subpartidas del SA 2007. Todas las líneas arancelarias que corresponden a un código del SA 2007 se denominan "líneas candidatas" para esa subpartida del SA 2007.
- 2) Un programa informático evaluará todas las líneas candidatas para cada subpartida del SA 2007 con el fin de determinar si se podrían simplificar. Concretamente, si todas las líneas candidatas correspondientes a una subpartida del SA 2007 tienen concesiones idénticas (si contienen las mismas partes básicas de las concesiones, como el derecho consolidado, los DPN, los DDC y la salvaguardia especial (SGE)), dichas líneas se podrían simplificar o refundir en una línea del SA 2007. Al no ser ya necesario establecer distinciones entre esas líneas candidatas con concesiones idénticas, podrían ignorarse sus diferentes "orígenes" para simplificar el resultado. El código y la designación de la subpartida del SA 2007 pasarían a ser el código y la designación de la nueva línea arancelaria.⁶
- 3) Cuando las concesiones de las líneas candidatas son diferentes entre sí, esas líneas y las subpartidas correspondientes del SA 2007 se dejarán a un lado para su transposición manual. En la transposición manual se examinarán las líneas candidatas una por una para determinar si deberían conservarse para su inclusión en esa subpartida del SA 2007 o no. Como una subpartida del SA 2002 puede dividirse en más de una subpartida del SA 2007, una línea arancelaria nacional comprendida en esa subpartida del SA 2002 podría, en teoría, asignarse a todas las subpartidas correspondientes del SA 2007 como línea candidata. Según la cobertura de productos de esa línea arancelaria nacional, podría conservarse para su inclusión en una subpartida específica del SA 2007 o no, pero debería quedar comprendida en una subpartida del SA 2007 por lo menos. Con respecto a todas las líneas candidatas conservadas, podría ser necesario volver a definir en consecuencia los códigos y designaciones de las líneas arancelarias, sobre la base de las designaciones nacionales de los productos. Esos nuevos códigos y designaciones pasarían a formar parte de la nueva Base de Datos LAR ajustada al SA 2007, y las parejas de códigos de las líneas arancelarias en el SA 2002 y el SA 2007 se registrarían en la tabla de correlación.

⁶ Pueden añadirse ceros ("0") para que el código tenga la misma longitud que los códigos de las líneas arancelarias nacionales.

3.6 Como en la etapa 2 se podría refundir un gran número de líneas, este proceso podría reducir significativamente el volumen de trabajo y ayudar a dedicar los recursos únicamente a la labor manual. No obstante, cabe señalar que esa labor sería aún bastante extensa y requeriría una gran cantidad de tiempo de la Secretaría de la OMC.

3.7 El siguiente gráfico muestra cómo se aplica el proceso para introducir dos cambios del SA en una lista simulada con cuatro líneas arancelarias nacionales. El primer cambio, que afecta a la partida 4206, se introduce automáticamente, ya que las dos líneas arancelarias nacionales están sujetas a los mismos derechos. En el segundo cambio, que afecta a la partida 2910, las líneas candidatas presentan diferentes derechos, por lo que ha de realizarse manualmente teniendo en cuenta las designaciones nacionales y los tipos de los derechos.

Figura 5: Ejemplo de procedimientos de transposición



* Se parte del supuesto de que, como línea candidata, la línea arancelaria nacional 2910.90.10 en el SA 2002 no es pertinente a la subpartida 2910.40 del SA 2007, por lo que se ha excluido de esa subpartida, pero se ha conservado para su inclusión en la subpartida 2910.90.

IV. LA NECESIDAD DE SIMPLIFICACIÓN

4.1 El objetivo general de las modificaciones del SA es armonizar mejor las designaciones internacionales normalizadas de los productos con las nuevas necesidades del sistema de comercio internacional, con el fin de que sigan siendo sencillas, pertinentes y comprensibles. En ocasiones, esto exige una transferencia sustancial de partes de subpartidas a otras existentes o de nueva creación. Ello no plantearía problemas importantes si no existieran "legados jurídicos" que hay que tener en cuenta, como ocurre con las concesiones en la OMC. Y, desde la perspectiva de la OMC, una de las razones para transponer las Listas de concesiones de los Miembros es hacer posible la comparación de los derechos consolidados con los derechos aplicados (es decir, asegurarse de que se aplican las concesiones).

4.2 En el ejercicio de transposición al SA 2002 un volumen considerable de trabajo manual de la Secretaría se centró, de hecho, en un reducido número de cambios en relación con los desechos de productos químicos y el papel, comprendidos en los capítulos 38 y 48 del SA, respectivamente. Como la metodología de la Secretaría consistía en una mera transposición técnica sin que se modificaran las concesiones para dichas subpartidas, el resultado fue unas estructuras de codificación complejas y a veces designaciones técnicas muy complejas, con el fin de mantener todos los detalles de las concesiones. Esa metodología tiene la ventaja de ser técnicamente correcta (en el sentido de que se mantienen exactamente las mismas concesiones que antes), por lo que ayuda a los Miembros a evitar posibles diferencias y largas negociaciones sobre los cambios en las concesiones derivados de la transposición. El inconveniente es que en muchos casos dio lugar a códigos y designaciones de productos muy complicados, que en ocasiones eran distintos de los de las listas arancelarias nacionales aplicadas y ocasionaban dificultades al establecer vínculos con los aranceles consolidados y aplicados. Además esa práctica se tradujo en una proliferación de tipos de derechos del SA 96 en las líneas arancelarias del SA 2002 (lo cual podía representar en realidad asignaciones en cierto modo teóricas, que abarcaban muy poco o ningún comercio real). De hecho, algunas de las nuevas subdivisiones podrían estar prácticamente vacías de contenido, sin que se clasificaran en ellas productos objeto de comercio. En consecuencia, cabría señalar que la complicación de las Listas de concesiones de la OMC está en contradicción con la finalidad inicial de los cambios del SA, que es simplificar la estructura arancelaria para atender mejor las necesidades actuales y hacer posible la comparación de los derechos consolidados y aplicados.

4.3 De igual modo, para mantener todos los detalles de las concesiones, al margen de los derechos consolidados, como los DPN y otros elementos no relacionados con la concesión (como la referencia al instrumento jurídico actual), algunas veces fue necesario crear nuevas subdivisiones con estructuras y designaciones complicadas. Esto dio lugar a numerosas líneas arancelarias en partidas específicas con el mismo derecho consolidado pero diferentes DPN o instrumentos jurídicos. Por ejemplo, al transponer el capítulo 48, en el caso de un Miembro, fue necesario crear 158 líneas arancelarias para mantener todos los detalles de las concesiones. Sin embargo, si no hubiera sido necesario crear 1 línea arancelaria nacional para cada combinación distinta de DPN, sólo se habrían necesitado 49 líneas arancelarias para mantener todos los derechos consolidados en la Lista. La cobertura exacta de productos de los DPN se habría mantenido en todo caso en la nomenclatura anterior, pudiendo ser fácilmente consultada en caso necesario.

4.4 Si bien en los procedimientos anteriores de transposición se hizo hincapié en el principio de no afectar el alcance de las concesiones en la medida de lo posible, también se reconoció la importancia de conseguir un cierto grado de simplificación. En los anteriores procedimientos de transposición del SA se propusieron varios métodos de simplificación respecto de los derechos consolidados⁷ la mayor parte de los cuales se mencionan explícitamente en el párrafo 5 del anexo 2 de la Decisión relativa al SA 2007. Por ejemplo, cuando se combinaran dos líneas arancelarias sujetas a diferentes derechos podría asignarse el derecho correspondiente a la línea arancelaria con mayor volumen de comercio el promedio simple o el promedio ponderado en función del comercio, como único derecho, a una nueva línea arancelaria, que, de no ser así, tendría que dividirse en dos que se correspondieran con los dos derechos diferentes.⁸

⁷ Documento IBDD 30S/17, WT/L/407.

⁸ Esto ha sido difícil de llevar a cabo en algunos casos en los que: 1) se trata de derechos no *ad valorem* y no se dispone de equivalentes *ad valorem*; 2) solamente se transfiere una parte de la línea arancelaria y sólo existen estadísticas sobre el comercio a un nivel más general (por lo que es difícil determinar qué componente es objeto de mayor volumen de comercio o calcular los promedios ponderados). Además, como los diferentes Miembros pueden aplicar estas medidas de forma distinta, la utilización de un método en detrimento de otro puede suscitar oposición cuando se menoscaban los intereses de otros Miembros y el proceso de transposición puede quedar bloqueado.

4.5 Aunque en la Decisión no se señalan metodologías que podrían utilizarse para otros tipos de simplificaciones, se podrían adoptar medidas prácticas similares para simplificar la labor de transposición cuando lo que está en cuestión es el mismo derecho consolidado.

V. MEDIDAS PARA SIMPLIFICAR LA TRANSPOSICIÓN AL SA 2007

5.1 Teniendo en cuenta la sección anterior y las experiencias adquiridas durante el ejercicio de transposición al SA 2002, la Secretaría está estudiando algunas soluciones prácticas para simplificar cuanto sea posible la estructura de las Listas de concesiones de los Miembros de la OMC, preservando al mismo tiempo sus derechos y obligaciones. La idea básica consiste en establecer normas comunes que se puedan aplicar a todas las Listas que la Secretaría procesará y verificará. En aras de la transparencia, la utilización de cualquiera de estos métodos se señalará debidamente y se indicará en los ficheros de transposición.

1. Derechos de primer negociador e instrumentos jurídicos

5.2 En la transposición al SA 2002 se tuvieron en cuenta todos los DPN (actuales y anteriores) y la referencia a los instrumentos jurídicos (actuales e iniciales). Cuando se unificaron dos subpartidas del SA y las líneas arancelarias correspondientes a dichas subpartidas estaban sujetas a diferentes DPN o instrumentos, se establecieron nuevas subdivisiones para incorporar los diferentes DPN o instrumentos, aun cuando todos los restantes elementos de las concesiones (como los derechos consolidados y los DDC) fueran idénticos. Por ejemplo:

Cuadro 2-A: Ejemplo de diferentes DPN

Código del SA	Designación	Derecho consolidado	Texto del DPN actual
3006.80	- Desechos farmacéuticos		
3006.80.10	- - De glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas ...	0	CH-US
3006.80.20	- - De sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros y ...	0	US
3006.80.30	- - De medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, ...	0	CH-CE15-US
3006.80.40	- - De medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, ...	0	AU-MX-US
3006.80.50	- - De guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), ...	0	US
3006.80.60	- - De preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 excepto los productos de la Nota 4 ij) y k)	0	US
3006.80.90	- - Los demás	0	CE15-US

5.3 Aunque el derecho aplicado a todas las líneas arancelarias de la subpartida 3006.80 es cero, habría que crear, no obstante, siete subdivisiones para diferenciar los productos correspondientes a los diferentes DPN. Además, es difícil determinar las designaciones adecuadas para dichas subdivisiones, ya que guardan relación con numerosos términos químicos y para mantener la

clasificación jerárquica de los productos farmacéuticos es necesario llevar los códigos de las líneas arancelarias hasta el nivel de 9 dígitos. Muy probablemente, estas subdivisiones no guardan relación con las subdivisiones de la estructura de líneas arancelarias aplicada por los Miembros, situación que complica considerablemente la correlación de las dos subdivisiones. En este caso, y dado que esta subpartida se creó para vigilar y controlar el comercio de desechos de productos farmacéuticos, el volumen de los intercambios comerciales era sumamente escaso. Durante los años 2002 a 2005 solamente representó el 0,0006 por ciento del comercio mundial. En consecuencia, cabe dudar de la ventaja de crear estructuras arancelarias complicadas para una situación de estas características, en particular si se consideran el costo de tiempo y esfuerzo que comporta.

5.4 Considerando que los DPN se corresponden normalmente con un derecho, podría ser razonable unificar las líneas de DPN con los mismos derechos, manteniendo solamente una línea. La Secretaría propone, pues, que no se creen nuevas subdivisiones con la única finalidad de diferenciar DPN (actuales y anteriores) e instrumentos jurídicos (actuales e iniciales) en la transposición al SA 2007. Las líneas "candidatas" con el mismo derecho pero diferentes DPN se refundirán en una única línea arancelaria. En el caso de los Miembros con DPN correspondientes a una parte solamente de la línea arancelaria, se añadirá el prefijo ex a los códigos nacionales, por ejemplo, ex CH o ex AU. En el caso de la subpartida mencionada, la línea arancelaria quedaría como se muestra en el cuadro 2-B.

Cuadro 2-B: Ejemplo de diferentes DPN

Código del SA	Designación	Derecho consolidado	Texto del DPN actual
3006.80.00	- Desechos farmacéuticos	0	US, ex CH, ex AU, ex CE15, ex MX

5.5 De igual modo, las líneas "candidatas" con el mismo derecho pero diferentes instrumentos actuales o anteriores también se refundirán en una línea arancelaria. Las firmas de los documentos relacionados con esta línea arancelaria, ya sea total o parcialmente, se enumerarán conjuntamente en el espacio reservado al instrumento.

5.6 Cabe señalar que la utilización de subdivisiones "ex" en los DPN para indicar los Miembros que solamente tienen un DPN para una parte de la línea arancelaria no es una práctica nueva. Por ejemplo, este tipo de subdivisiones pueden encontrarse en dos instrumentos jurídicos y han sido utilizadas en una de las dos comunicaciones para la transposición al SA 2007.

2. Consideración de las transposiciones de los Miembros en sus aranceles aplicados

5.7 En el caso de las líneas arancelarias que fueron afectadas por los cambios del SA 2007 y suponiendo que haya disponibilidad, la Secretaría tomará en consideración las transposiciones que han hecho los Miembros en sus aranceles aplicados en la medida en que ello contribuya a resolver correlaciones complejas y, en particular, correlaciones en las que las Partes Contratantes de la OMA no pudieron alcanzar un consenso. Si la Secretaría determina que un Miembro adoptó un enfoque simplificado en su transposición, procurará adoptar el mismo enfoque siempre que se ajuste a los principios establecidos para la transposición. Del mismo modo, en el caso de los Miembros pertenecientes a una unión aduanera o que utilicen la misma nomenclatura, la Secretaría procurará dar a sus transposiciones un trato similar. No obstante, la Secretaría no armonizará con el arancel aplicado aquellas líneas arancelarias que no hayan sido afectadas por los cambios introducidos en el SA 2007.

3. Correlaciones simplificadas

5.8 La labor de la Secretaría se basa principalmente en la tabla de correlación de la OMA que se distribuyó con la signatura G/MA/W/76.⁹ Sin embargo, hay algunas correlaciones que se refieren a productos o partes de ellos para los que el comercio es muy escaso o nulo a nivel nacional. Una tabla de correlación simplificada podría reducir el trabajo manual necesario y garantizaría la coherencia en el trato de los ficheros que procesará la Secretaría. Sobre la base del análisis de los cambios del SA 2007, la Secretaría propone la simplificación de algunas correlaciones que se exponen a continuación y se describen detalladamente en el anexo I. Si un Miembro tiene el propósito de utilizar la tabla normalizada de correlación o adoptar otros enfoques tendría que informar de ello a la Secretaría.

a) Simplificación de los cambios de subpartidas suprimidas debido al escaso volumen de intercambios comerciales

En el marco de las modificaciones del SA 2007 se suprimieron todas las partidas con un volumen anual de intercambios comerciales cuyo valor fuera inferior a 100 millones de dólares EE.UU. y las subpartidas en las que el comercio estuviera por debajo de 50 millones de dólares EE.UU. Para asegurar la clasificación correcta de los productos correspondientes inicialmente a las subpartidas suprimidas, la OMA establece una correlación para indicar dónde deben ser transferidos tales productos.

Al introducir estos cambios en el arancel aplicado, la mayor parte de los Miembros simplemente suprimen las partidas y subpartidas y a los productos clasificados inicialmente en ellas se les aplican los derechos de las nuevas subpartidas a las que se han transferido.

Sin embargo, con arreglo a la metodología utilizada para la transposición al SA 2002, las nuevas subpartidas se subdividieron para mantener los derechos de las subpartidas suprimidas. Esto es correcto teóricamente para preservar los compromisos, porque todas las concesiones se mantienen invariables, pero, como ya se ha indicado, complica la estructura del SA (que está en la base de la finalidad de las modificaciones del SA) y puede plantear dificultades para determinar si se respetan las consolidaciones. Dicho de otra forma, ocasiona una complejidad adicional en las listas y dificulta la tarea de establecer vinculaciones entre los aranceles consolidados y los aplicados.

En el proceso de modificación del SA 2007 se han suprimido 229 subpartidas del SA 2002 porque el volumen de comercio no alcanzaba el umbral establecido. Estas subpartidas se señalan en la tabla de correlación del anexo I. En la transposición al SA 2007, la Secretaría aplicará los derechos que se aplicaban anteriormente a las líneas arancelarias que representen la mayor parte del comercio si las subpartidas (o partes de las mismas) con un escaso volumen de comercio pueden ser consideradas de escasa importancia, omitiéndose así la correlación para estas subpartidas. Cabe señalar que este procedimiento está previsto expresamente en la Decisión relativa al SA 2007.¹⁰

b) Simplificación de algunos cambios complejos

Los cambios complejos representan la mayor parte del volumen de trabajo de la transposición al SA. Para mantener con precisión pequeñas diferencias entre las nuevas subdivisiones que se han creado es preciso utilizar estructuras complicadas y designaciones poco claras que podrían causar problemas en la utilización de estas listas en el futuro. El análisis que ha

⁹ Ese documento tendrá que revisarse a fin de tener en cuenta las modificaciones que se han incorporado con posterioridad a su distribución.

¹⁰ Documento WT/L/673, anexo 2, párrafo 5.

hecho la Secretaría pone de manifiesto que es posible simplificar algunos de esos cambios, teniendo en cuenta la estructura del comercio y el motivo del cambio introducido en el SA. A continuación se exponen dos de estas situaciones.

Caso 1: En el proceso de modificación del SA 2007 se creó la nueva partida 28.52 para los compuestos de mercurio, a raíz de la firma del convenio internacional para la vigilancia del comercio de productos químicos peligrosos. Todos los compuestos de mercurio clasificados inicialmente en 29 subpartidas del SA 2002, por su composición química, se transfirieron a la nueva subpartida 2852.00 del SA 2007. Habida cuenta de que todos los compuestos clasificados en esta nueva subpartida tienen un elemento común, el mercurio, y siendo ésta la razón por la que se creó la subpartida, se consideró que los restantes elementos que pudieran contener no eran importantes. Por consiguiente, tal vez no es necesario complicar en exceso esta subpartida con nuevas subdivisiones basadas en los demás elementos de dichos compuestos, pues ello exigiría introducir códigos y designaciones complicados. En este caso, parece justificado mantener solamente una línea y omitir los detalles.

Es necesario determinar qué derecho debe aplicarse a esta línea. Como la mayoría de los Miembros carecían de subdivisiones nacionales para los compuestos de mercurio en esas 29 subpartidas del SA 2002, no se dispone de estadísticas comerciales. En este caso, el derecho aplicado a la nueva subpartida podría ser la media aritmética de los derechos de todas las líneas arancelarias del SA 2002. Hay que señalar que esta simplificación es acorde con el cuarto método definido en la Decisión relativa al SA 2007, que consiste en la "aplicación de la media aritmética de los tipos de derechos vigentes anteriormente cuando no exista ninguna base para determinar con una precisión razonable la distribución del comercio".

Cuadro 3: Cambio del SA 2007 relativo a los compuestos de mercurio

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
2852.00	ex 2825.90, ex 2827.39, ex 2827.49, ex 2827.60, ex 2830.90, ex 2833.29, ex 2834.29, ex 2835.39, ex 2837.19, ex 2837.20, ex 2838.00, ex 2841.50, ex 2842.10, ex 2842.90, ex 2843.90, ex 2848.00, ex 2849.90, ex 2850.00, ex 2851.00, ex 2918.11, ex 2931.00, ex 2932.99, ex 2934.99, ex 3201.90, ex 3206.50, ex 3502.90, ex 3504.00, ex 3707.90, ex 3822.00	Creación de la nueva partida 28.52 para los compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, excepto las amalgamas. Modificaciones efectuadas a raíz del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, que entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

Caso 2: Se amplió la subpartida 3006.10 (Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) para incluir los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología, que en el SA 2002 estaban clasificados en 34 subpartidas diferentes.

Este cambio constituye la ampliación del número de productos de la subpartida 3006.10 del SA 2002 y su contenido fundamental sigue siendo el mismo. Por lo tanto, la Secretaría propone mantener la subpartida 3006.10 del SA 2007 como una sola línea arancelaria sin añadir nuevas subdivisiones "ex", y mantener las concesiones relativas a la subpartida 3006.10 del SA 2002 para la nueva línea arancelaria.

Cuadro 4: Cambio del SA 2007 relativo a la subpartida 3006.10

Versión de 2007	Versión de 2002	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
3006.10	3006.10, ex 3920.10, ex 3920.20, ex 3920.30, ex 3920.43, ex 3920.49, ex 3920.51, ex 3920.59, ex 3920.61, ex 3920.62, ex 3920.63, ex 3920.69, ex 3920.71, ex 3920.72, ex 3920.73, ex 3920.79, ex 3920.91, ex 3920.92, ex 3920.93, ex 3920.94, ex 3920.99, ex 3921.11, ex 3921.12, ex 3921.13, ex 3921.14, ex 3921.19, ex 6002.40, ex 6002.90, ex 6003.10, ex 6003.20, ex 6003.30, ex 6003.40, ex 6003.90, ex 6005.90	Se amplió la subpartida 3006.10 para incluir los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.

VI. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPOSICIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA

1. Correlaciones sin códigos bien definidos

6.1 En el caso de dos modificaciones del SA 2007, la tabla de correlación de la OMA no establecía un vínculo bien definido entre las subpartidas del SA 2002 y SA 2007. El primero es la supresión de las subpartidas 4823.12 y 4823.19 del SA 2002, que comporta la transferencia de estos productos a las subpartidas 4811.41, 4811.49 y 4823.90 del SA 2007. Sin embargo, el Subcomité de Examen de la OMA acordó no incluir una referencia a estas subpartidas en la tabla de correlación, ya que las subpartidas 4823.12 y 4823.19 podían estar prácticamente vacías. El segundo caso es la "supresión de la Nota 6 al capítulo 85 [que] puede dar lugar a la clasificación de productos de las subpartidas 8523.11 a 8523.90 y 8524.10 a 8524.99 mediante la aplicación de las "Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado" 3 b) o 3 c)".¹¹ En consecuencia, en el SA 2007 se clasificarán en muchas subpartidas diferentes de los capítulos 84, 85 y 90. Teniendo en cuenta lo anterior estos dos cambios no se tomarán en consideración en el trabajo realizado por las Secretarías.

2. Referencias a códigos del SA en las designaciones

6.2 Como consecuencia de la transposición, puede que ya no sean válidas algunas referencias a códigos del SA que forman parte de las designaciones de las líneas arancelarias del SA. En el caso de las líneas arancelarias abarcadas por la transposición al SA 2002, es decir, las incluidas en las tablas de correlación de la OMA, esas referencias normalmente se detectarían y se corregirían. Sin embargo, puede que en las líneas arancelarias figuren referencias a códigos de líneas arancelarias del SA a las que no afectan los cambios del SA. Esas referencias tendrían que localizarse y ajustarse una vez que estuviesen disponibles los ficheros LAR conforme al SA 2007 completos.

¹¹ Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado:

3 b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

3 c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

3. Convenciones de codificación

6.3 La longitud de los códigos del SA (6 o más dígitos) utilizados en la Base de Datos LAR actual se mantendrá para la transposición al SA. En las líneas arancelarias en que la transposición se hizo automáticamente, se obtuvieron como resultado concesiones que podían definirse al nivel de las subpartidas de 6 dígitos del SA. Para mantener una codificación uniforme de las líneas arancelarias, las concesiones de 6 dígitos del SA se completarán con ceros al final para alcanzar la misma longitud que la de las líneas arancelarias de la actual Lista. Cuando se requieran subdivisiones de una subpartida de 6 dígitos del SA, se tendrán en cuenta los códigos utilizados por los Miembros en su nomenclatura nacional. Si las subdivisiones nacionales coinciden con las que son necesarias en la transposición al SA se adoptarán los códigos nacionales y en caso de que no exista una subdivisión nacional o se necesite un mayor número de subdivisiones se crearán sufijos de líneas arancelarias para las nuevas subdivisiones.

4. Desglose por productos agrícolas y no agrícolas

6.4 La clasificación de los productos agrícolas (AG) y no agrícolas (no AG) se ajustará a la definición propuesta por el Presidente de las negociaciones sobre el AMNA en su proyecto de texto de modalidades más reciente (TN/MA/W/103/Rev.3, Anexo I). Esta definición, que se presenta en la nomenclatura del SA 2002, se transpondrá al SA 2007 aplicando la tabla de correlación normalizada de la OMA.

6.5 En dos casos la transposición al SA 2007 da lugar a una mezcla de productos AG y no AG al nivel de las subpartidas. Los casos concretos son los siguientes: se ha suprimido la subpartida no AG 0509.00 (esponjas naturales de origen animal) del SA 2002 debido al escaso volumen de los intercambios comerciales. Esto ha dado lugar a la transferencia a la subpartida AG 0511.99 (los demás productos de origen animal) en el SA 2007, que es la partida residual del capítulo 5. El segundo caso es la creación de la nueva partida 28.52 para los compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, con la transferencia a la misma de los compuestos de mercurio clasificados inicialmente en 29 subpartidas del SA 2002. Dos de esas subpartidas (ex 3502.90 y ex 3504.00) están definidas como productos agrícolas.

6.6 En ausencia de una nueva definición en el SA 2007, la Secretaría propondría que la subpartida 0511.99 se considere como subpartida de productos agrícolas y la subpartida 2852.00 como subpartida de productos no agrícolas, teniendo en cuenta que las partes no conformes son sólo un pequeño componente de las nuevas subpartidas, tanto en importancia de la clasificación como en volumen del comercio.

VII. FORMATO Y CONTENIDO DE LOS FICHEROS DE TRANSPOSICIÓN AL SA 2007

7.1 En esta sección se ofrecen algunas aclaraciones técnicas adicionales sobre el formato y el contenido de los ficheros de transposición al SA 2007 elaborados por la Secretaría. También servirá de orientación para el formato de los ficheros elaborados por los Miembros que presentan sus propias transposiciones. El formato de las dos tablas principales ya se presentó en el CD-ROM enviado a los Miembros en enero de 2007 y se reproduce en el presente documento junto a algunas explicaciones adicionales.

7.2 Los cambios introducidos por la transposición del SA se resumen en dos tablas. La primera tabla (fichero de transposición) contiene todos los elementos pertinentes de la lista con respecto a todas las partidas del SA en las que hay una o más líneas arancelarias afectadas por cambios del SA. La segunda tabla (tabla de concordancia) muestra la concordancia de todas las líneas arancelarias del fichero de transposición con una o más líneas arancelarias de la lista en la nomenclatura del SA 2002. Cada base de datos cuenta con un dispositivo de consulta denominado "Concordance_HS02_HS07", que permite extraer la concordancia inversa entre el SA 2002 y el SA 2007. A efectos prácticos, los

ficheros electrónicos de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) servirán como referencia.

7.3 En los proyectos de fichero conforme al SA 2007 también deben incluirse otras tablas para la transposición de las concesiones y los compromisos pertinentes que figuren en otras partes y secciones de las Listas. Por ejemplo, si hay cambios del SA 2007 que afectan a contingentes arancelarios o subvenciones a la exportación, la Secretaría preparará un fichero Excel que incluirá 1) las líneas arancelarias afectadas por los cambios del SA 2007 y 2) la(s) correspondiente(s) tabla(s) de correlación. La Secretaría utilizará como referencia las tablas de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). El incluir todas las líneas arancelarias correspondientes a cada contingente arancelario o subvención a la exportación, permite a los Miembros determinar el alcance preciso de cada concesión o compromiso. Para facilitar el proceso de examen se indicará qué líneas arancelarias están afectadas por los cambios del SA 2007 en el caso de cada contingente arancelario o subvención a la exportación. La información a que se hace referencia en este párrafo también debe figurar en los proyectos de fichero conforme al SA 2007 que preparen los Miembros.

7.4 Las líneas arancelarias consideradas se indican en el anexo I del presente documento. Una línea arancelaria es un producto que se puede identificar mediante una designación específica y los compromisos correspondientes. Esta definición también incluye las líneas arancelarias que no están identificadas por un código de producto del SA distinto y único. En el formato de las tablas de la Secretaría, estas líneas arancelarias se identifican mediante sufijos de líneas arancelarias distintos. Todas las líneas arancelarias de la tabla de transposición al SA 2007 deben vincularse, mediante la tabla de concordancia, con la versión de la tabla final de concesiones de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas correspondiente al SA 2002.

7.5 En aras de la transparencia, también se recomienda incluir en la tabla de correlación y en el fichero de transposición las partes no consolidadas de las subpartidas del SA 2007 afectadas por la transposición. A veces la designación de los productos sólo puede entenderse en el contexto de una lista completa de todos los productos comprendidos en una subpartida. Por ejemplo, la designación "Los demás" sólo puede interpretarse correctamente si se conocen todos los productos que no están incluidos en esta categoría residual. La no inclusión de productos no consolidados al nivel de línea arancelaria, es decir, a un nivel más detallado que el de las subpartidas del SA, podría llevar a error en la interpretación de la designación de los productos de las líneas arancelarias consolidadas.

7.6 En la transposición que realizó al SA 2002, la Secretaría introdujo todas las líneas arancelarias no consolidadas en la nueva tabla final de concesiones (que contiene la nomenclatura completa), pero no en el fichero de transposición ni en la tabla de correlación. Estos ficheros se han podido consultar para los exámenes multilaterales del SA 2002. La tabla final de concesiones será la base para la versión de la Base de Datos LAR correspondiente al SA 2002 que se está preparando actualmente. Para el ejercicio de transposición al SA 2007, la Secretaría elaborará 1) una tabla de correlación, que incluirá las correlaciones de las líneas arancelarias no consolidadas, 2) un fichero de transposición y 3) una nueva tabla final de concesiones del SA 2007 que contenga la nomenclatura completa. Sin embargo, el documento elaborado a los efectos de la certificación no incluirá las líneas arancelarias no consolidadas.

TABLA 1
Fichero de transposición

Nombre del campo	Descripción
Member (Miembro)	Código de país del Miembro de la OMC (código alfabético de la ISO).
TL (Línea arancelaria)	Número, partidas o subpartidas de la línea arancelaria.
TLevel (Nivel de la línea arancelaria)	Nivel de la línea arancelaria del producto.
TLS (Sufijo de línea arancelaria)	Sufijo de la línea arancelaria.
Ex	"Ex" corresponde a una concesión respecto de parte del producto, mientras que "Ex1", "Ex2", etc. corresponden a concesiones a niveles de derecho diferentes.
Sector	Ag: Definición uniforme de agricultura utilizada por la Secretaría; Ag-ex: Notas iniciales que incluyen tanto productos agrícolas como productos no agrícolas; En blanco: Productos no agrícolas.
Description (Designación)	Designación del producto en español, francés o inglés; los guiones son esenciales.
Certified (Certificación)	C: Certificada, A: Aprobada, pero aún no certificada, En blanco: no certificada.
Base Duty AV (Derecho de base <i>ad valorem</i>)	Derecho <i>ad valorem</i> únicamente, por ejemplo: 30 para (30%) u 11,75 para (11,75%).
Base Duty Other (Derecho de base - Otros)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "Base Duty Nature (Naturaleza del derecho de base)".
Base Duty Binding Status (Código de consolidación del derecho de base)	B: Consolidado; U: Sin consolidar.
Base Duty Nature (Naturaleza del derecho de base)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$/kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$/kg; S: Específico = 2 \$/kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).
Bound Duty AV (Derecho consolidado - <i>Ad valorem</i>)	Derecho <i>ad valorem</i> únicamente, por ejemplo: 30 para (30%) u 11,75 para (11,75%).
Bound Duty Other (Derecho consolidado - Otros)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "Bound Duty Nature (Naturaleza del derecho consolidado)".
Bound Duty Binding Status (Código de consolidación del derecho consolidado)	B: Consolidado; U: Sin consolidar.
Bound Duty Nature (Naturaleza del derecho consolidado)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$/kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$/kg; S: Específico = 2 \$/kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).
ODC Duty AV (DDC - derechos <i>ad valorem</i>)	Demás derechos y cargas (DDC) expresados como derecho <i>ad valorem</i> .
ODC Duty Other (DDC - otros derechos)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "ODC Duty Nature (DDC - naturaleza del derecho)".
ODC Textual Information (DDC - texto aclaratorio)	Texto aclaratorio relativo a los DDC.

Nombre del campo	Descripción
ODC Duty Nature (DDC - naturaleza del derecho)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$/kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$/kg; S: Específico = 2 \$/kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).
Special Safeguard (Salvaguardia especial)	SGE (español); SGS (francés); y SSG (inglés).
Present Instrument (Instrumento actual)	Instrumento jurídico relativo a la concesión actual, por ejemplo, UR/94 (Ronda Uruguay).
Present INR Text (DPN sobre la concesión actual - texto)	Derechos de primer negociador (DPN) sobre la concesión actual (códigos ISO de 2 ó 3 letras u otros códigos, separados por un guión).
First Instrument (Primer instrumento)	Instrumento jurídico que establece la primera concesión, por ejemplo, G/47, etc.
Earlier INR Text (DPN sobre concesiones anteriores - texto)	Derechos de primer negociador (DPN) sobre concesiones anteriores y, cuando se disponga de la información, el nivel de los derechos y la referencia a los DPN históricos. Por ejemplo, CH 10 T/51-EEC6 20-US (códigos ISO de 2 ó 3 letras u otros códigos, separados por un guión o una coma).
Implementation From (Período de aplicación - desde)	Período de aplicación: Año en que comienza.
Implementation To (Período de aplicación - hasta)	Período de aplicación: Año en que termina.

TABLA 2

Tabla de concordancia

Nombre del campo	Descripción
Reporter (Informante)	Código de país del Miembro de la OMC (código alfabético de la ISO).
Ex_HS07 (Ex_SA 2007)	"Ex" significa que esta correlación sólo abarca parte del código del SA (TL_HS07).
TL_HS07 (Línea arancelaria_SA 2007)	Número de la línea arancelaria en el SA 2007.
TLS_HS07 (Sufijo de línea arancelaria_SA 2007)	Sufijo de la línea arancelaria en el SA 2007.
Rate_HS07 (Tipo_SA 2007)	Tipo del derecho consolidado <i>ad valorem</i> de las líneas arancelarias en el SA 2007.
OtherRate_HS07 (Otro tipo_SA 2007)	Otro tipo del derecho consolidado de las líneas arancelarias en el SA 2007.
Ex_HS02 (Ex_SA 2002)	"Ex" significa que esta correlación sólo abarca parte del código del SA (TL_HS02).
TL_HS02 (Línea arancelaria_SA 2002)	Número de la línea arancelaria en el SA 2002.
TLS_HS02 (Sufijo de línea arancelaria_SA 2002)	Sufijo de la línea arancelaria en el SA 2002.
Rate_HS02 (Tipo_SA 2002)	Tipo del derecho consolidado <i>ad valorem</i> de las líneas arancelarias en el SA 2002.
OtherRate_HS02 (Otro tipo_SA 2002)	Otro tipo del derecho consolidado de las líneas arancelarias en el SA 2002.

VIII. VERIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS

8.1 En el párrafo 9 de la Decisión relativa al SA 2007 se encomienda a la Secretaría examinar los proyectos de fichero conforme al SA 2007 preparados por los propios Miembros antes de distribuirlos para su examen multilateral. A este respecto, la Secretaría preparará un informe de verificación que se distribuirá junto con el proyecto de fichero del SA 2007 que haya elaborado el Miembro de que se trate. Por lo tanto, es importante que la Secretaría se atenga a un procedimiento uniforme que se pueda aplicar de forma objetiva y transparente a todas las comunicaciones, que sería como se describe a continuación:

1. Procesamiento y formateado

8.2 Las comunicaciones que se reciban en formatos distintos del formato uniforme propuesto en el CD-ROM preparado por la Secretaría en enero de 2007 serán procesadas en el formato uniforme y se introducirán en una base de datos. En este proceso, la Secretaría tratará de identificar problemas como errores tipográficos, derechos no especificados, registros duplicados y códigos inválidos. Se preparará un informe que se enviará al Miembro de que se trate con una descripción de los problemas que se hayan encontrado y sugerencias para subsanarlos.

2. Coherencia de las comunicaciones

8.3 Se llevarán a cabo exámenes de la coherencia para verificar que las comunicaciones sean correctas y completas en sí mismas y en relación con la Lista conforme al SA 2002, según aparece en la Base de Datos LAR. Se verificarán los cinco aspectos siguientes:

- a) En la tabla de correlación de una comunicación, los derechos relacionados con las líneas arancelarias del SA 2002 deben ser iguales a los de las líneas arancelarias del SA 2007, excepto en algunos casos en que un Miembro pueda decidir unificar dos o más líneas arancelarias y mantener solamente uno de los derechos. Si los derechos de la SA 2002 son diferentes, la unificación podría dar lugar a un aumento o disminución de un derecho. Cuando eso ocurra, se identificarán y señalarán los aumentos del derecho.
- b) Todos los códigos y derechos de las líneas arancelarias del SA 2007 indicados en la tabla de correlación deben coincidir con los códigos y derechos de las líneas arancelarias del proyecto de Lista conforme al SA 2007 de la comunicación. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.
- c) Todos los códigos y derechos de las líneas arancelarias del SA 2002 indicados en la tabla de correlación deben coincidir con los códigos y derechos de las líneas arancelarias de los ficheros de la Base de Datos LAR conforme al SA 2002. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.
- d) Si el proyecto de fichero conforme al SA 2007 de una comunicación incluye una nomenclatura completa, las líneas arancelarias que no estén afectadas por los cambios introducidos en el SA 2007 deben ser idénticas a las elaboradas conforme al SA 2002. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.

3. Comparación de las comunicaciones con la tabla de correlación normalizada de la OMA

8.4 En las tablas de correlación de la OMA se señala que "no se considera que constituyen decisiones en materia de clasificación adoptadas por ese Comité; sino que son una guía publicada por la Secretaría y su único objetivo es facilitar la aplicación de la versión de 2007 del Sistema

Armonizado. No tienen valor jurídico." Por consiguiente, es posible que los Miembros de la OMC quieran apartarse de algún modo de dichas tablas de correlación en la transposición de su Lista de concesiones. Sin embargo, como la correlación de la OMA es la única base común para la transposición y la Secretaría la utilizará para transponer las Listas de los países en desarrollo Miembros parece lógico comparar las comunicaciones con la tabla normalizada de correlación de la OMA e identificar las posibles desviaciones.

8.5 Habida cuenta del gran volumen de trabajo que ello podría comportar y los recursos limitados disponibles, la Secretaría no estará en condiciones de analizar estas comunicaciones línea por línea. Por ello, tiene el propósito de utilizar un procedimiento normalizado para identificar únicamente las desviaciones que hayan dado lugar a una omisión de derechos que son inferiores al derecho propuesto en los proyectos de fichero conforme al SA 2007 o a derechos adicionales más elevados que los derechos resultantes de la transposición efectuada ateniéndose a la tabla de correlación de la OMA.

8.6 El procedimiento consistirá, en primer lugar, en realizar una transposición teórica aplicando la correlación de la OMA a la Base de Datos LAR correspondiente al SA 2002 del Miembro de que se trate. Como se indica en la primera etapa de la metodología general en la sección II *supra*, se obtendrá así un cuadro con todas las subpartidas del SA 2007, las subpartidas correspondientes del SA 2002 y todas las líneas arancelarias nacionales de cada subpartida del SA 2002, que podrían transferirse a las correspondientes subpartidas del SA 2007. En segundo lugar, se agruparán la transposición teórica y la comunicación por códigos de 6 dígitos del SA y por derechos consolidados. De esta forma, se obtendrán dos listas de derechos únicos para cada subpartida de 6 dígitos del SA. Seguidamente, se compararán las dos listas para ver si es posible establecer una correspondencia entre los derechos únicos de cada subpartida. Esta comparación puede tener tres resultados:

- a) Los derechos establecidos en la comunicación para una subpartida del SA 2007 son exactamente los mismos que los que resultan de la transposición teórica para la misma subpartida. Supóngase, por ejemplo, que la transposición teórica y la comunicación establecen derechos del 10 y el 20 por ciento para una misma subpartida. En tal caso, aunque es posible que la correlación nacional difiera de la tabla de correlación de la OMA, la Secretaría no hará ninguna otra verificación porque los niveles de concesiones son muy probablemente los mismos que en el SA 2002.
- b) En la comunicación se establecen derechos únicos adicionales para una misma subpartida del SA 2007. Si los derechos adicionales son inferiores a los derechos más bajos previstos en la transposición teórica, no se tendrán en cuenta. Supóngase, por ejemplo, que en la transposición teórica se establecen dos derechos, del 10 y el 20 por ciento, para una subpartida del SA 2007 y en la comunicación se establecen tres derechos, del 5, el 10 y el 20 por ciento para la misma subpartida. Si, por el contrario, los derechos adicionales son inferiores a los derechos más bajos previstos en la transposición teórica, las líneas arancelarias de la subpartida figurarán entre los problemas identificados en el informe de verificación. Tal sería el caso si, por ejemplo, el derecho adicional es del 25 por ciento en lugar del 5 por ciento.
- c) En el caso de una subpartida del SA 2007, la comunicación omite algunos derechos únicos que, sin embargo, figuran en la transposición teórica. Como ya se ha indicado, una transposición teórica indica todas las líneas arancelarias (o líneas candidatas) posibles del SA 2002 para cada subpartida del SA 2007. Sin embargo, eso no significa que en algunas subpartidas del SA 2007 se mantengan todas las líneas candidatas ya que, según sea la modificación que se efectúe, una línea arancelaria del SA 2002 puede ser transferida a diferentes subpartidas del SA 2007 y no debe ser línea candidata para una subpartida determinada del SA 2007 si se mantienen otras

líneas arancelarias nacionales de la misma subpartida del SA 2002 para esta subpartida del SA 2007. El problema radica en que para determinar si una determinada línea arancelaria debe mantenerse o no como línea candidata es necesario verificar manualmente la designación del producto, que es lo que hace la Secretaría en la transposición manual. En la verificación se sigue un criterio sencillo: la omisión de un derecho único no será considerada como un problema en caso de que otras líneas arancelarias de la misma subpartida del SA 2002 se mantengan para esta subpartida del SA 2007. Partiendo de ese supuesto se llevará a cabo una verificación ulterior para determinar si falta una subpartida completa del SA 2002 para esta subpartida del SA 2007. En caso afirmativo, esto se identificará como un problema, pues la omisión de derechos debe dar lugar a la omisión de una correlación. En caso negativo, se concluirá que la transposición teórica comprende todas las líneas arancelarias nacionales de esta subpartida del SA 2002, pero que la comunicación solamente comprende algunas de ellas. Los derechos que falten se reasignarán a otras subpartidas.

8.7 Si en las comunicaciones se incluyen otros elementos de concesión, como DPN, también se tendrán en cuenta en el proceso que se acaba de exponer. Hay que señalar que esta comparación no ha de sustituir a la verificación manual por parte de otros Miembros interesados en determinados productos, porque el procedimiento automático se basa en hipótesis que no siempre se corresponden con la realidad.

8.8 Los problemas que se identifiquen en el procedimiento se presentarán en un informe de verificación en Excel, que se estructurará en tres partes, correspondientes a las tres etapas: problemas identificados en el procesamiento, incoherencias y desviaciones relacionadas con los cambios de las concesiones. Para cada problema que se identifique se proporcionarán los códigos de las líneas arancelarias y una explicación para facilitar la consulta y la verificación.

**ANEXO I: CORRELACIÓN ENTRE LA VERSIÓN 2007
Y LA VERSIÓN 2002 DEL SA¹**

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
1	010594	010592 010593	U	Agrícola	Sobre la base del criterio del peso, las subpartidas 0105.92 y 0105.93 se han unificado en una nueva subpartida 0105.94 para abarcar a todos los gallos y gallinas.
2	020890	020820 020890	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 0208.20 a causa del bajo volumen de comercio.
3	030194 030195 030199	ex 030199 ex 030199 ex 030199	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 0301.94 y 0301.95 para los atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>) y los atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
4	030267 030268 030269	ex 030269 ex 030269 ex 030269	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 0302.67 y 0302.68 para los peces espada (<i>Xiphias gladius</i>) y la austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
5	030351 030352 030361 030362 030379	030350 030360 ex 030379 ex 030379 ex 030379	D	No agrícola	Las subpartidas 0303.50 y 0303.60 se han unificado para subdividir las posteriormente para los arenques y el bacalao.
6	030411 030412 030419 030421 030422 030429 030491 030492 030499	ex 030410 ex 030410 ex 030410 ex 030420 ex 030420 ex 030420 ex 030490 ex 030490 ex 030490	D	No agrícola	Las subpartidas 0304.10 a 0304.90 se han subdividido para crear nuevas subpartidas para los peces espada (<i>Xiphias gladius</i>) y la austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
7	051199	050300 050900 051199	U	Agrícola	Se ha suprimido la partida 05.09 a causa del bajo volumen de comercio y su contenido se ha transferido a la partida 05.11. La supresión de las partidas 05.03 y 05.09 ha supuesto la transferencia de la crin y las esponjas naturales de origen animal a la subpartida 0511.99.
8	060311 060312 060313 060314 060319	ex 060310 ex 060310 ex 060310 ex 060310 ex 060310	D	Agrícola	La subpartida 0603.10 se ha subdividido para crear las nuevas subpartidas 0603.11 a 0603.14 para las rosas, los claveles, las orquídeas y los crisantemos, teniendo en cuenta el aumento del volumen de comercio.
9	070959 070990	070952 070959 070910 070990	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 0709.10 y 0709.52 a causa del bajo volumen de comercio.
10	071190	071130 071190	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 0711.30 a causa del bajo volumen de comercio.
11	080260 080290	ex 080290 ex 080290	D	Agrícola	Se ha creado la subpartida 0802.60 para las nueces de macadamia teniendo en cuenta el aumento del volumen de comercio.
12	081090	081030 081090	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 0810.30 a causa del bajo volumen de comercio.
13	090611 090619	ex 090610 ex 090610	D	Agrícola	La subpartida 0906.10 se ha subdividido con objeto de crear una nueva subpartida 0906.11 para la canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).

¹ Esta tabla de correlación está basada en el documento G/MA/W/76, publicado en marzo de 2006. Las nuevas modificaciones del SA realizadas por la OMA no están reflejadas en ese documento, y aparecen en negrita en la tabla de correlación del anexo 1. Como parte de esos cambios, se eliminó la subpartida 2916.36 de dicha tabla.

² Categorías de los cambios: R: relaciones de uno a uno, D: divisiones, U: unificaciones, C: cambios complejos.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
14	091091	091050 091091	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 0910.50 a causa del bajo volumen de comercio.
15	091099	091040 091099	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 0910.40 a causa del bajo volumen de comercio.
16	110290	110230 110290	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1102.30 a causa del bajo volumen de comercio.
17	120799	120710 120730 120760 120799	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 1207.10, 1207.30 y 1207.60 a causa del bajo volumen de comercio.
18	120929	120926 120929	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1209.26 a causa del bajo volumen de comercio.
19	121190	121110 121190	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1211.10 a causa del bajo volumen de comercio.
20	121299	121210 121230 121299	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 1212.10 y 1212.30 a causa del bajo volumen de comercio.
21	130190	130110 130190	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1301.10 a causa del bajo volumen de comercio.
22	130219	130214 130219	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1302.14 a causa del bajo volumen de comercio.
23	140490	140200 140300 140410 140490	U	Agrícola	Se han suprimido las partidas 14.02 y 14.03 y la subpartida 1404.10 a causa del bajo volumen de comercio.
24	151590	151540 151590	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 1515.40 a causa del bajo volumen de comercio.
25	200591 200599	ex 200590 ex 200590	D	Agrícola	La subpartida 2005.90 se ha subdividido para facilitar la vigilancia y el control de los brotes de bambú.
26	230240	230220 230240	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2302.20 a causa del bajo volumen de comercio.
27	230690	230670 230690	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2306.70 a causa del bajo volumen de comercio.
28	250620	250621 250629	U	No agrícola	Las subpartidas 2506.21 y 2506.29 se han unificado en la nueva subpartida 2506.20 a causa del bajo volumen de comercio.
29	250840	250820 250840	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2508.20 a causa del bajo volumen de comercio.
30	251310	251311 251319	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2513.11 a causa del bajo volumen de comercio.
31	251620	251621 251622	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2516.21 y 2516.22 a causa del bajo volumen de comercio.
32	252410 252490	ex 252400 ex 252400	D	No agrícola	La partida 25.24 se ha subdividido para designar por separado la crocidolita. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
33	270799	270760 270799	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2707.60 a causa del bajo volumen de comercio.
34	281129	281123 281129	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2811.23 a causa del bajo volumen de comercio.
35	282490	282420 282490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2824.20 a causa del bajo volumen de comercio.
36	282590	ex 282590	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
37	282619	282611 282619	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2826.11 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
38	282690	282620 282690	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2826.20 a causa del bajo volumen de comercio.
39	282739	282733 282734 282736 ex 282739	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2827.33, 2827.34 y 2827.36 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
40	282749 282760	ex 282749 ex 282760	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
41	283090	283020 283030 ex 283090	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2830.20 y 2830.30 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
42	283329	283323 283326 ex 283329	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2833.23 y 2833.26 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
43	283429	ex 283429	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
44	283529	283523 283529	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2835.23 a causa del bajo volumen de comercio.
45	283539	ex 283539	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
46	283699	283610 283670 283699	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2836.10 y 2836.70 a causa del bajo volumen de comercio.
47	283719 283720	ex 283719 ex 283720	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
48	283990	283920 283990	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2839.20 a causa del bajo volumen de comercio.
49	284150	284120 ex 284150	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2841.20 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
50	284190	284110 284190	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2841.10 a causa del bajo volumen de comercio.
51	284210	ex 284210	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
52	284290	ex 283800 ex 284290	U	No agrícola	Se ha suprimido la partida 28.38 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, se han transferido los compuestos de mercurio de la partida 28.38 y la subpartida 2842.90 a la nueva partida 28.52.
53	284390	ex 284390	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
54	284800	ex 284800	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
55	284990	ex 284990	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
56	285000	ex 285000	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
57	285200	ex 282590 ex 282739 ex 282749 ex 282760 ex 283090 ex 283329 ex 283429 ex 283539 ex 283719 ex 283720 ex 283800 ex 284150 ex 284210 ex 284290 ex 284390 ex 284800 ex 284990 ex 285000 ex 285100 ex 291811 ex 293100 ex 293299 ex 293499 ex 320190 ex 320650 ex 350290 ex 350400 ex 370790 ex 382200	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 28.52 para los compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio de constitución química definida presentados, excepto las amalgamas. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
58	285300	ex 285100	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52 y la partida 28.51 se ha vuelto a numerar como 28.53.
59	290331 290339	ex 290330 ex 290330	D	No agrícola	La subpartida 2903.30 se ha subdividido para crear una nueva subpartida 2903.31 para el dibromuro de etileno (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
60	290352 290359	ex 290359 ex 290359	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2903.52 para la aldrina (ISO), el clordano (ISO) y el heptacloro (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
61	290519	290515 290519	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2905.15 a causa del bajo volumen de comercio.
62	290619	290614 290619	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2906.14 a causa del bajo volumen de comercio.
63	290719	290714 290719	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2907.14 a causa del bajo volumen de comercio.
64	290811 290819	ex 290810 ex 290810	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2908.11 para el pentaclorofenol (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
65	290891 290899	ex 290890 290820 ex 290890	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2908.91 para el dinoseb (ISO) y se ha suprimido la subpartida 2908.20 a causa del bajo volumen de comercio. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
66	290944	290942 290944	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2909.42 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
67	291040 291090	ex 291090 ex 291090	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2910.40 para la dieldrina (ISO, DCI). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
68	291219	291213 291219	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2912.13 a causa del bajo volumen de comercio.
69	291529	291522 291523 291529	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2915.22 y 2915.23 a causa del bajo volumen de comercio.
70	291536 291539	ex 291539 291534 291535 ex 291539	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2915.36 para el acetato de dinoseb (ISO) y se han suprimido las subpartidas 2915.34 y 2915.35 a causa del bajo volumen de comercio. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
71	291734	291731 291734	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2917.31 a causa del bajo volumen de comercio.
72	291811	ex 291811	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
73	291818 291819	ex 291819 ex 291819	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2918.18 para el clorobencilato (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
74	291891 291899	ex 291890 ex 291890	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2918.91 para el ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
75	291910 291990	ex 291900 ex 291900	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2919.10 para el fosfato de tris(2,3-dibromopropilo). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
76	292011 292019	ex 292010 ex 292010	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2920.11 para el paratión y el paratión-metilo. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
77	292119	292112 292119	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2921.12 a causa del bajo volumen de comercio.
78	292229	292222 292229	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2922.22 a causa del bajo volumen de comercio.
79	292412 292419	ex 292419 ex 292419	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2924.12 para la fluoroacetamida (ISO), el fosfamidón (ISO) y el monocrotofós (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
80	292521 292529	ex 292520 ex 292520	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2925.21 para el clordimeformo (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
81	293050 293090	ex 293090 293010 ex 293090	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 2930.50 para el captafol (ISO) y el metamidofos (ISO). Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Se ha suprimido la subpartida 2930.10 a causa del bajo volumen de comercio.
82	293100	ex 293100	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
83	293299	ex 293299	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
84	293499	ex 293499	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
85	293690	293610 293690	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 2936.10 a causa del bajo volumen de comercio.
86	293920	293921 293929	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 2939.21 y 2939.29 a causa del bajo volumen de comercio.
87	300190	300110 300190	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3001.10 a causa del bajo volumen de comercio.
88	300610	300610 ex 392010 ex 392020 ex 392030 ex 392043 ex 392049 ex 392051 ex 392059 ex 392061 ex 392062 ex 392063 ex 392069 ex 392071 ex 392072 ex 392073 ex 392079 ex 392091 ex 392092 ex 392093 ex 392094 ex 392099 ex 392111 ex 392112 ex 392113 ex 392114 ex 392119 ex 600240 ex 600290 ex 600310 ex 600320 ex 600330 ex 600340 ex 600390 ex 600590	C	No agrícola	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3006.10 para abarcar también los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.
89	300691 300692	ex 392690 300680	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 3006.91 para designar por separado los dispositivos identificables para uso en estomas. La subpartida 3006.80 se ha vuelto a numerar como 3006.92.
90	310290	310270 310290	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3102.70 a causa del bajo volumen de comercio.
91	310390	310320 310390	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3103.20 a causa del bajo volumen de comercio.
92	310490	310410 310490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3104.10 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
93	320190	ex 320190	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
94	320649	320630 320643 320649	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 3206.30 y 3206.43 a causa del bajo volumen de comercio.
95	320650	ex 320650	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
96	330119	330111 330114 330119	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 3301.11 y 3301.14 a causa del bajo volumen de comercio.
97	330129	330121 330122 330123 330126 330129	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 3301.21, 3301.22, 3301.23 y 3301.26 a causa del bajo volumen de comercio.
98	340490	340410 340490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3404.10 a causa del bajo volumen de comercio.
99	350290	ex 350290	R	Agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
100	350400	ex 350400	R	Agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
101	370231 370232 370239 370241 370242 370243 370244	ex 370220 370231 ex 370220 370232 ex 370220 370239 ex 370220 370241 ex 370220 370242 ex 370220 370243 ex 370220 370244	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3702.20 a causa del bajo volumen de comercio.
102	370590	370520 370590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3705.20 a causa del bajo volumen de comercio.
103	370790	ex 370790	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.
104	380590	380520 380590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3805.20 a causa del bajo volumen de comercio.
105	380850	ex 380810 ex 380820 ex 380830 ex 380840 ex 380890	U	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 3808.50 para los productos de la partida 38.08 que contengan las sustancias enumeradas en la nueva nota de subpartida 1 del capítulo 38. Modificaciones resultantes de la entrada en vigor, el 24 de febrero de 2004, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
106	380891 380892 380893 380894 380899	ex 380810 ex 380820 ex 380830 ex 380840 ex 380890	R	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 3808.91 a 3808.99 para los productos de la partida 38.08 distintos de los de la nueva subpartida 3808.50.
107	382100	382100 ex 382490	U	No agrícola	Se ha ampliado el alcance de la partida 38.21 para abarcar también los medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos y los medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales.
108	382200	ex 382200	R	No agrícola	Se han transferido los compuestos de mercurio a la nueva partida 28.52.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
109	382471 382472 382473 382474 382475 382476 382477 382478 382479	ex 382471 ex 382490 ex 382479 ex 382490 ex 382479 ex 382490 ex 382490 ex 382490 ex 382490 ex 382479 ex 382490 ex 382490 ex 382479	C	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 3824.73 a 3824.78 para las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano con objeto de facilitar la vigilancia y el control de sustancias que agotan la capa de ozono.
110	382481 382482 382483	ex 382490 ex 382490 ex 382490	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 3824.81, 3824.82 y 3824.83 para los productos que contengan oxirano, bifenilos polibromados, bifenilos policlorados, terfenilos policlorados o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) para facilitar la vigilancia y el control de estos productos a raíz de la entrada en vigor del Convenio de Rotterdam.
111	382490	382420 ex 382471 ex 382479 ex 382490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3824.20 a causa del bajo volumen de comercio.
112	390770 390799	ex 390799 ex 390799	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 3907.70 para el poli(ácido láctico) teniendo en cuenta el aumento del volumen de comercio de esta materia prima.
113	392010	ex 392010	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.10 a la nueva subpartida 3006.10.
114	392020	ex 392020	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.20 a la nueva subpartida 3006.10.
115	392030	ex 392030	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.30 a la nueva subpartida 3006.10.
116	392043	ex 392043	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.43 a la nueva subpartida 3006.10.
117	392049	ex 392049	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.49 a la nueva subpartida 3006.10.
118	392051	ex 392051	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.51 a la nueva subpartida 3006.10.
119	392059	ex 392059	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.59 a la nueva subpartida 3006.10.
120	392061	ex 392061	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.61 a la nueva subpartida 3006.10.
121	392062	ex 392062	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.62 a la nueva subpartida 3006.10.
122	392063	ex 392063	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.63 a la nueva subpartida 3006.10.
123	392069	ex 392069	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.69 a la nueva subpartida 3006.10.
124	392071	ex 392071	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.71 a la nueva subpartida 3006.10.
125	392073	ex 392073	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.73 a la nueva subpartida 3006.10.
126	392079	ex 392072 ex 392079	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 3920.72 a causa del bajo volumen de comercio. Se ha transferido parte de la subpartida 3920.72 a la nueva subpartida 3006.10.
127	392091	ex 392091	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.91 a la nueva subpartida 3006.10.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
128	392092	ex 392092	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.92 a la nueva subpartida 3006.10.
129	392093	ex 392093	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.93 a la nueva subpartida 3006.10.
130	392094	ex 392094	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.94 a la nueva subpartida 3006.10.
131	392099	ex 392099	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3920.99 a la nueva subpartida 3006.10.
132	392111	ex 392111	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3921.11 a la nueva subpartida 3006.10.
133	392112	ex 392112	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3921.12 a la nueva subpartida 3006.10.
134	392113	ex 392113	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3921.13 a la nueva subpartida 3006.10.
135	392114	ex 392114	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3921.14 a la nueva subpartida 3006.10.
136	392119	ex 392119	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3921.19 a la nueva subpartida 3006.10.
137	392690	ex 392690	R	No agrícola	Se ha transferido parte de la subpartida 3926.90 a la nueva subpartida 3006.91, que se ha creado para designar por separado los dispositivos identificables para uso en estomas. Otra parte se ha transferido a la nueva subpartida 8536.70.
138	401019	401013 401019	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4010.13 a causa del bajo volumen de comercio.
139	410390	410310 410390 ex 430180 ex 430190	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4103.10 a causa del bajo volumen de comercio. Se han añadido los cueros y pieles en bruto de camellos y dromedarios al texto de la nota 1 c) al capítulo 41.
140	420500	420400 420500	U	No agrícola	Se ha suprimido la partida 42.04 a causa del bajo volumen de comercio.
141	420600	420610 420690	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4206.10 a causa del bajo volumen de comercio.
142	430180 430190	430170 ex 430180 ex 430190	U	Agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4301.70 a causa del bajo volumen de comercio. Se han añadido los cueros y pieles en bruto de camellos y dromedarios al texto de la nota 1 c) al capítulo 41.
143	430219	430213 430219	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4302.13 a causa del bajo volumen de comercio.
144	440210 440290	ex 440200 ex 440200	D	No agrícola	La partida 44.02 se ha subdividido para designar por separado el carbón vegetal de bambú.
145	440721 440722	ex 440724 ex 440724	D	No agrícola	La subpartida 4407.24 se ha subdividido para designar por separado la madera de mahogany.
146	440727 440728 440729	ex 440729 ex 440729 ex 440729	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 4407.27 y 4407.28 para designar por separado las maderas de sapelli y de iroko.
147	440793 440794 440795 440799	ex 440799 ex 440799 ex 440799 ex 440799	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 4407.93 a 4407.95 para designar por separado las maderas de arce, de cerezo y de fresno.
148	440921 440929	ex 440920 ex 440920	D	No agrícola	La subpartida 4409.20 se ha subdividido para designar por separado el bambú.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
149	441011 441012 441019	ex 441031 ex 441032 ex 441033 ex 441039 ex 441021 ex 441029 ex 441021 ex 441029 ex 441031 ex 441032 ex 441033 ex 441039	C	No agrícola	Se han creado las subpartidas 4410.11, 4410.12 y 4410.19 para designar por separado los tableros de partículas y los tableros llamados "oriented strand board", de madera.
150	441112 441113 441114 441192 441193 441194	ex 441111 ex 441119 ex 441121 ex 441129 ex 441131 ex 441139 ex 441111 ex 441119 ex 441121 ex 441129 ex 441131 ex 441139 ex 441111 ex 441119 ex 441121 ex 441129 ex 441131 ex 441139 ex 441111 ex 441119 ex 441121 ex 441129 ex 441131 ex 441139 441191 441199	C	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 4411.31 y 4411.39 a causa del bajo volumen de comercio y se ha completado la transposición de la partida 44.11 subdividiéndola entre "tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF")" y "los demás tableros".
151	441210 441231 441232 441239	ex 441213 ex 441214 ex 441219 ex 441222 ex 441223 ex 441229 ex 441292 ex 441293 ex 441299 ex 441213 ex 441214 ex 441219	C	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 4412.10, 4412.31, 4412.32 y 4412.39 para designar por separado la madera contrachapada de bambú y las demás maderas contrachapadas. Se han suprimido las subpartidas 4412.22 a 4412.93.
152	441294 441299	ex 441222 ex 441229 ex 441292 ex 441299 ex 441222 ex 441223 ex 441229 ex 441292 ex 441293 ex 441299	C	No agrícola	Se ha creado la subpartida 4412.94 para designar por separado los tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard".
153	441860	ex 441890	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 4418.60 para los postes y vigas.
154	441871 441872 441879 441890	ex 441830 ex 441830 ex 441890* ex 441830 ex 441890* ex 441890	C	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 4418.71 a 4418.79 los tableros ensamblados para revestimiento de suelo. Se ha suprimido la subpartida 4418.30. * No hay consenso sobre esta correlación.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
155	460121 460122 460129	ex 460120 ex 460120 ex 460120	D	No agrícola	La subpartida 4601.20 se ha subdividido para designar por separado las esterillas, esteras y cañizos de bambú y de roten (ratán)*.
156	460192 460193 460194	ex 460191 ex 460191 ex 460191	D	No agrícola	La subpartida 4601.91 se ha subdividido para designar por separado las esterillas, esteras y cañizos de bambú y de roten (ratán)*.
157	460211 460212 460219	ex 460210 ex 460210 ex 460210	D	No agrícola	La subpartida 4602.10 se ha subdividido para designar por separado los artículos de cestería de bambú y de roten (ratán)*.
158	470630 470691 470692 470693	ex 470691 ex 470692 ex 470693 ex 470691 ex 470692 ex 470693	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 4706.30 para la pasta de bambú.
159	480254 480261 480262 480269	ex 480230 480254 ex 480230 480261 ex 480230 480262 ex 480230 480269	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4802.30 a causa del bajo volumen de comercio.
160	480990	480910 480990	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4809.10 a causa del bajo volumen de comercio.
161	481110 481151 481159 481190	ex 481500 481110 ex 481500 481151 ex 481500 481159 ex 481500 481190	U	No agrícola	Se ha suprimido la partida 48.15 a causa del bajo volumen de comercio.
162	481490	481430 481490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4814.30 a causa del bajo volumen de comercio.
163	481690	481610 481630 481690	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 4816.10 y 4816.30 a causa del bajo volumen de comercio.
164	Véase la nota, subpartidas 4811.41, 4811.49 y 4823.90	482312 482319	U		La supresión de las subpartidas 4823.12 y 4823.19 ha supuesto la transferencia de esos productos a las subpartidas 4811.41, 4811.49 y 4823.90. El Subcomité de Examen acordó no insertar ninguna referencia a estas subpartidas en la tabla de correlación, ya que las subpartidas 4823.12 y 4823.19 podrían estar prácticamente vacías.
165	482361 482369	ex 482360 ex 482360	D	No agrícola	La subpartida 4823.60 se ha subdividido para designar por separado las bandejas, fuentes y platos de bambú.
166	482390	ex 481500 482390	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 4815.00 a causa del bajo volumen de comercio.
167	500300	500310 500390	U	Agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5003.10 y 5003.90 a causa del bajo volumen de comercio.
168	520859	520853 520859	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5208.53 a causa del bajo volumen de comercio.
169	521019	521012 521019	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5210.12 a causa del bajo volumen de comercio.
170	521029	521022 521029	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5210.22 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
171	521049	521042 521049	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5210.42 a causa del bajo volumen de comercio.
172	521059	521052 521059	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5210.52 a causa del bajo volumen de comercio.
173	521120	521121 521122 521129	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5211.21, 5211.22 y 5211.29 a causa del bajo volumen de comercio.
174	530500	530410 530490 530511 530519 530521 530529 530590	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5304.10 y 5304.90 a causa del bajo volumen de comercio. Se han suprimido las subpartidas 5305.11, 5305.19, 5305.21, 5305.29 y 5305.90 a causa del bajo volumen de comercio.
175	540211 540219	ex 540210 ex 540210	D	No agrícola	La subpartida 5402.10 se ha subdividido para designar por separado los hilados de aramidas.
176	540234 540239	ex 540239 ex 540239	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 5402.34 para designar por separado los hilados texturados de polipropileno.
177	540244 540245 540246 540247 540248 540249	ex 540241 ex 540242 ex 540243 ex 540249 ex 540241 ex 540242 ex 540243 ex 540249 ex 540249	C	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 5402.44 a 5402.48 para designar por separado los hilados de elastómeros y los de polipropileno. Las subpartidas 5402.41 a 5402.43 se han redactado y numerado de nuevo.
178	540331 540332 540333 540339 540341 540342 540349	ex 540320 540331 ex 540320 540332 ex 540320 540333 ex 540320 540339 ex 540320 540341 ex 540320 540342 ex 540320 540349	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5403.20 a causa del bajo volumen de comercio.
179	540411 540412 540419	ex 540410 ex 540410 ex 540410	D	No agrícola	Se han creado las nuevas subpartidas 5404.11 y 5404.12 para designar por separado los monofilamentos de elastómeros y los de polipropileno.
180	540600	540610 540620	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5406.10 y 5406.20 a causa del bajo volumen de comercio.
181	550140 550190	ex 550190 ex 550190	D	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 5501.40 para los cables de filamentos sintéticos de polipropileno.
182	550311 550319	ex 550310 ex 550310	D	No agrícola	La subpartida 5503.10 se ha subdividido para designar por separado las fibras sintéticas discontinuas de aramidas.
183	551323	551322 551323	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5513.22 a causa del bajo volumen de comercio.
184	551339	551332 551333 551339	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5513.32 y 5513.33 a causa del bajo volumen de comercio.
185	551349	551342 551343 551349	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5513.42 y 5513.43 a causa del bajo volumen de comercio.
186	551419	551413 551419	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5514.13 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
187	551430	551431 551432 551433 551439	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5514.31, 5514.32, 5514.33 y 5514.39 a causa del bajo volumen de comercio.
188	551599	551592 551599	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5515.92 a causa del bajo volumen de comercio.
189	560490	560420 560490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5604.20 a causa del bajo volumen de comercio.
190	560790	560710 560790	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 5607.10 a causa del bajo volumen de comercio.
191	570250	570251 570252 570259	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5702.51, 5702.52 y 5702.59 a causa del bajo volumen de comercio.
192	580300	580310 580390	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 5803.10 y 5803.90 a causa del bajo volumen de comercio.
193	600240 600290 600310 600320 600330 600340 600390	ex 600240 ex 600290 ex 600310 ex 600320 ex 600330 ex 600340 ex 600390	R	No agrícola	Se ha transferido parte de las subpartidas 6002.40 y 6002.90 a la subpartida 3006.10, que se ha ampliado para incluir los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología. Se ha transferido parte de las subpartidas 6003.10, 6003.20, 6003.30, 6003.40 y 6003.90 a la subpartida 3006.10, que se ha ampliado para incluir los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología.
194	600590	600510 ex 600590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6005.10 a causa del bajo volumen de comercio. Parte de la subpartida 6005.90 se ha transferido a la subpartida 3006.10, que se ha ampliado para incluir los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología y las barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología.
195	610190	610110 610190	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6101.10 a causa del bajo volumen de comercio.
196	610310	610311 610312 610319	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 6103.11, 6103.12 y 6103.19 a causa del bajo volumen de comercio.
197	610329	610321 610329	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6103.21 a causa del bajo volumen de comercio.
198	610419	610411 610412 610419	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 6104.11 y 6104.12 a causa del bajo volumen de comercio.
199	610429	610421 610429	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6104.21 a causa del bajo volumen de comercio.
200	610799	610792 610799	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6107.92 a causa del bajo volumen de comercio.
201	611190	611110 611190	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6111.10 a causa del bajo volumen de comercio.
202	611490	611410 611490	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6114.10 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
203	611510 611521 611522 611529 611530 611594 611595 611596 611599	ex 611511 ex 611512 ex 611519 ex 611520 ex 611591 ex 611592 ex 611593 ex 611599 ex 611511 ex 611512 ex 611519 ex 611520 ex 611591 ex 611592 ex 611593 ex 611599	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 6115.10 para las calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva. Las subpartidas 6115.11 a 6115.20 se han redistribuido entre las nuevas subpartidas 6115.11 a 6115.20. Las subpartidas 6115.91, 6115.92 y 6115.93 se han vuelto a numerar como 6115.94, 6115.95 y 6115.96.
204	611780	611720 611780	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6117.20 a causa del bajo volumen de comercio.
205	620329	620321 620329	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6203.21 a causa del bajo volumen de comercio.
206	620590	620510 620590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6205.10 a causa del bajo volumen de comercio.
207	620799	620792 620799	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6207.92 a causa del bajo volumen de comercio.
208	620990	620910 620990	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6209.10 a causa del bajo volumen de comercio.
209	621139	621131 621139	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6211.31 a causa del bajo volumen de comercio.
210	621390	621310 621390	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6213.10 a causa del bajo volumen de comercio.
211	630259	630252 630259	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6302.52 a causa del bajo volumen de comercio.
212	630299	630292 630299	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6302.92 a causa del bajo volumen de comercio.
213	630319	630311 630319	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6303.11 a causa del bajo volumen de comercio.
214	630619	630611 630619	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6306.11 a causa del bajo volumen de comercio.
215	630629	630621 630629	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6306.21 a causa del bajo volumen de comercio.
216	630630	630631 630639	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 6306.31 y 6306.39 a causa del bajo volumen de comercio.
217	630640	630641 630649	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 6306.41 y 6306.49 a causa del bajo volumen de comercio.
218	640199	640191 640199	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6401.91 a causa del bajo volumen de comercio.
219	640291 640299	ex 640230 640291 ex 640230 640299	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6402.30 a causa del bajo volumen de comercio.
220	640391 640399	ex 640330 640391 ex 640330 640399	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6403.30 a causa del bajo volumen de comercio.
221	650590	650300 650590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6503.00 a causa del bajo volumen de comercio.
222	650699	650692 650699	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6506.92 a causa del bajo volumen de comercio.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
223	660390	660310 660390	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6603.10 a causa del bajo volumen de comercio.
224	680229	680222 680229	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6802.22 a causa del bajo volumen de comercio.
225	681140 681181 681182 681183 681189	ex 681110 ex 681120 ex 681130 ex 681190 ex 681110 ex 681120 ex 681130 ex 681190	C	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 6811.30 a causa del bajo volumen de comercio. Se ha creado la nueva subpartida 6811.40 para los productos que contengan amianto (asbesto) y se ha reestructurado la nomenclatura de la partida para los productos que no contengan amianto (asbesto) sobre la base del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
226	681280 681291 681292 681293 681299	ex 681250 ex 681260 ex 681270 ex 681290 ex 681250 ex 681260 ex 681270 ex 681290	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 6812.80 para los productos de la partida 68.12 fabricados a base de crocidolita, sobre la base del Convenio de Rotterdam. Se han creado las nuevas subpartidas 6812.91 a 6812.99 para designar los demás productos de la partida 68.12 no fabricados a base de crocidolita.
227	681320 681381 681389	ex 681310 ex 681390 ex 681310 ex 681390	C	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 6813.20 para los productos que contengan amianto (asbesto) y se ha reestructurado la nomenclatura de la partida para los productos que no contengan amianto (asbesto) sobre la base del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
228	690919	ex 690919	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8536.70
229	701322 701328 701333 701337 701341 701342 701349	ex 701321 ex 701329 ex 701321 ex 701329 701331 701332 701339	C	No agrícola	Las subpartidas 7013.21 y 7013.29 se han subdividido para designar los recipientes con pie para beber, con la respectiva nueva numeración de las subpartidas 7013.31 a 7013.39.
230	702000	701200 702000	U	No agrícola	Se ha suprimido la partida 70.12 a causa del bajo volumen de comercio.
231	722530 722540 722550 722591 722592 722599	ex 722520 722530 ex 722520 722540 ex 722520 722550 ex 722520 722591 ex 722520 722592 ex 722520 722599	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7225.20 a causa del bajo volumen de comercio.
232	722699	722693 722694 722699	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 7226.93 y 7226.94 a causa del bajo volumen de comercio.
233	722990	722910 722990	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7229.10 a causa del bajo volumen de comercio.
234	730411 730419 730422 730423 730424 730429	ex 730410 ex 730410 ex 730421 ex 730421 ex 730429 ex 730429	D	No agrícola	Las subpartidas 7304.10 y 7304.21 se han subdividido para crear nuevas subpartidas para los tubos de acero inoxidable y los tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación de acero inoxidable.
235	730611 730619 730621 730629	ex 730610 ex 730610 ex 730620 ex 730620	D	No agrícola	Las subpartidas 7306.10 y 7306.20 se han subdividido para crear nuevas subpartidas para los tubos y tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") soldados de acero inoxidable y los demás tubos y tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") soldados.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
236	730661 730669	ex 730660 ex 730660	D	No agrícola	La subpartida 7306.60 se ha subdividido para crear una nueva subpartida 7306.61 para los tubos y perfiles huecos de sección cuadrada o rectangular.
237	731419	731413 731419	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7314.13 a causa del bajo volumen de comercio.
238	731990	731910 731990	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7319.10 a causa del bajo volumen de comercio.
239	732111 732119 732181 732189	ex 732111 ex 732111 732113 ex 732181 ex 732181 732183	C	No agrícola	Se ha ampliado el alcance de las nuevas subpartidas 7321.19 y 7321.89 para abarcar los demás aparatos de cocción y calentaplatos y los demás aparatos de la partida 73.21. Por consiguiente, se han suprimido las subpartidas 7321.13 y 7321.83.
240	740100	740110 740120	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 7401.10 y 7401.20 a causa del bajo volumen de comercio.
241	740329	740323 740329	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7403.23 a causa del bajo volumen de comercio.
242	740729	740722 740729	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7407.22 a causa del bajo volumen de comercio.
243	741819	741700 741819	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 7417.00 a causa del bajo volumen de comercio.
244	741991	ex 741991	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8536.70.
245	741999	741420 741490 741600 ex 741999	U	No agrícola	Se han suprimido las partidas 74.14 y 74.16 a causa del bajo volumen de comercio. Se ha creado la nueva subpartida 8536.70 para designar los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas, que estaban clasificados según su material de composición.
246	780600	780300 780500 780600	U	No agrícola	Se han suprimido las partidas 78.03 y 78.05 a causa del bajo volumen de comercio.
247	790700	790600 790700	U	No agrícola	Se ha suprimido la partida 79.06 a causa del bajo volumen de comercio.
248	800700	800400 800500 800600 800700	U	No agrícola	Se han suprimido las partidas 80.04, 80.05 y 80.06 a causa del bajo volumen de comercio.
249	810199	810195 810199	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8101.95 a causa del bajo volumen de comercio.
250	811292 811299	ex 811230 ex 811240 811292 ex 811230 ex 811240 811299	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 8112.30 y 8112.40 a causa del bajo volumen de comercio.
251	841829	841822 841829	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8418.22 debido a los avances tecnológicos.
252	841989 841990	ex 841989 ex 841990	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
253	842119 842191	ex 842119 ex 842191	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
254	842489 842490	ex 842489 ex 842490	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
255	842531 842539	ex 842520 842531 ex 842520 842539	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8425.20 a causa del bajo volumen de comercio.
256	842839	ex 842839	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
257	842890	842850 ex 842890	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8428.50 a causa del bajo volumen de comercio. Véanse también las observaciones relativas a la partida 84.86.
258	843139	ex 843139	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
259	844230	844210 844220 844230	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 8442.10 y 8442.20 a causa del bajo volumen de comercio.
260	844313 844314 844315 844316 844317 844319	844319 844321 844329 844330 844340 844359	R	No agrícola	Se han introducido modificaciones debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología, en particular con respecto a la clasificación de los aparatos con funciones de reproducción múltiple.
261	844331	ex 844351* ex 847160 ex 851721 ex 900911* ex 900912*	C	No agrícola	Se han introducido modificaciones debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología, en particular con respecto a la clasificación de los aparatos con funciones de reproducción múltiple. * No hay consenso sobre esta correlación.
262	844332	ex 844351 ex 847160 ex 851721* ex 851722* ex 900911* ex 900912*	C	No agrícola	* No hay consenso sobre esta correlación.
263	844339	ex 844351 ex 847290* ex 900911 ex 900912 900921 900922 900930	C	No agrícola	Se han introducido modificaciones debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología, en particular con respecto a la clasificación de los aparatos con funciones de reproducción múltiple. * No hay consenso sobre esta correlación.
264	844391	ex 844360 ex 844390	C	No agrícola	Se han introducido modificaciones debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología, en particular con respecto a la clasificación de los aparatos con funciones de reproducción múltiple.
265	844399	ex 844360 ex 844390 ex 847330 ex 847340* ex 847350* ex 851790 900991 900992 900993 900999	C	No agrícola	Se han introducido modificaciones debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología, en particular con respecto a la clasificación de los aparatos con funciones de reproducción múltiple. * No hay consenso sobre esta correlación.
266	844849	844841 844849	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8448.41 a causa del bajo volumen de comercio.
267	845610 845620 845630 845690	ex 845610 ex 845620 ex 845630 ex 845699	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
268	846221 846229	ex 846221 ex 846229	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
269	846410 846420 846490	ex 846410 ex 846420 ex 846490	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
270	846599	ex 846599	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
271	846610 846620 846630 846691 846692 846693 846694	ex 846610 ex 846620 ex 846630 ex 846691 ex 846692 ex 846693 ex 846694	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
272	846900	846911 846912 846920 846930	U	No agrícola	Se han introducido modificaciones a raíz de la transferencia de las impresoras a la partida 84.43. Se han suprimido las subpartidas 8469.11 a 8469.30 a causa del bajo volumen de comercio.
273	847090	847040 847090	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8470.40 a causa del bajo volumen de comercio.
274	847130 847141 847149 847150	ex 847110 847130 ex 847110 847141 ex 847110 847149 ex 847110 847150	U	No agrícola	Se ha suprimido el término "digitales" debido a los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología y la supresión de la subpartida 8471.10 ha supuesto la transferencia de esos productos a las subpartidas 8471.30, 8471.41, 8471.49 y 8471.50.
275	847160	ex 847160	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a las subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61. [Secretaría de la OMC: los monitores y proyectores se excluyen de esta subpartida.]
276	847290	847220 ex 847290	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8472.20 a causa del bajo volumen de comercio.
277	847330	ex 847330	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8529.90.
278	847710 847720 847730 847740 847759 847780 847790	ex 847710 ex 847720 ex 847730 ex 847740 ex 847759 ex 847780 ex 847790	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
279	847950	ex 847950	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
280	847989	ex 847989	R	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 85.08 para las aspiradoras de todo tipo, con la consiguiente transferencia de determinados productos de las subpartidas 8479.89 y 8479.90 a la partida 85.08.
281	847990	ex 847990	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
282	848071	ex 848071	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
283	848610	ex 841989* ex 842119 ex 845610 ex 845699 ex 846410* ex 846420 ex 846490 ex 847989 ex 851410* ex 851420 ex 851430 ex 854389	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 84.86 para las máquinas para la fabricación de semiconductores y sistemas de pantalla plana. * No hay consenso sobre estas correlaciones.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
284	848620	ex 841989* ex 842119* ex 842489 ex 845610 845691 ex 846221 ex 846229 ex 846420* ex 846490* ex 846599* ex 847720* ex 847730* ex 847780* ex 847989* ex 851410 ex 851420 ex 851430 ex 851580* 854311 ex 854389 901041 901042 901049	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 84.86 para las máquinas para la fabricación de semiconductores y sistemas de pantalla plana. * No hay consenso sobre estas correlaciones.
285	848630	ex 842119* ex 842489* ex 845610* ex 845620* ex 845630* ex 845699 ex 846410* ex 846420* ex 846490* ex 847950* ex 847989 ex 854389 ex 901050*	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 84.86 para las máquinas para la fabricación de semiconductores y sistemas de pantalla plana. * No hay consenso sobre estas correlaciones.
286	848640	ex 842839* ex 842890 ex 845699* ex 846599* ex 847710* ex 847740 ex 847759* ex 847989 ex 848071* ex 851519* ex 851521* ex 851529* ex 851580* ex 854389 ex 901110* ex 901120* ex 901210* ex 901720	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 84.86 para las máquinas para la fabricación de semiconductores y sistemas de pantalla plana. * No hay consenso sobre estas correlaciones.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
287	848690	ex 841990 ex 842191 ex 842490 ex 843139 ex 846610* ex 846620* ex 846630* ex 846691 ex 846692 ex 846693 ex 846694 ex 847790 ex 847990 ex 851490 ex 851590 ex 854390 ex 901090 ex 901190 ex 901290 ex 901790	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 84.86 para las máquinas para la fabricación de semiconductores y sistemas de pantalla plana. * No hay consenso sobre estas correlaciones.
288	848710 848790	848510 848590	R	No agrícola	Se ha dado una nueva numeración a la partida 84.85 y a las subpartidas 8485.10 y 8485.90.
289	850590	850530 850590	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8505.30 a causa del bajo volumen de comercio.
290	850811	ex 850910	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 85.08 para las aspiradoras, con o sin motor eléctrico incorporado, y la supresión de la subpartida 8509.10 requiere la transferencia de determinadas aspiradoras a la nueva subpartida 8508.11.
291	850819	ex 847989 ex 850910	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 85.08 para las aspiradoras, con o sin motor eléctrico incorporado, y la supresión de la subpartida 8509.10 requiere la transferencia de determinadas aspiradoras a la nueva subpartida 8508.19.
292	850860	ex 847989	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 85.08 para las aspiradoras, con o sin motor eléctrico incorporado, y la supresión de la subpartida 8509.10 requiere la transferencia de determinadas aspiradoras a la nueva subpartida 8508.60.
293	850870	ex 847990 ex 850990	C	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 85.08 para las aspiradoras, con o sin motor eléctrico incorporado, y la supresión de la subpartida 8509.10 requiere la transferencia de determinadas aspiradoras a la nueva subpartida 8508.70.
294	850980	850920 850930 850980	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 8509.20 y 8509.30 a causa del bajo volumen de comercio.
295	850990	ex 850990	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8508.70. [Secretaría de la OMC: las partes de las aspiradoras se han excluido de esta subpartida.]
296	851410	ex 851410	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
297	851420 851430 851490	ex 851420 ex 851430 ex 851490	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
298	851519 851521 851529 851580 851590	ex 851519 ex 851521 ex 851529 ex 851580 ex 851590	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 84.86.
299	851712 851718 851761	ex 852520 ex 851719 ex 851750 ex 852510 ex 852520	C	No agrícola	Se ha revisado la estructura de la partida 85.17 sobre la base de los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología. Al mismo tiempo, se ha ampliado el alcance de la partida 85.17 y la transposición de la partida 85.25 ha supuesto la transferencia de determinados productos a la partida 85.17.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
300	851762 851769 851770	ex 847180 ex 851722 851730 ex 851750 ex 851780 ex 852510 ex 852520 ex 851719 ex 851780 852790 ex 847330 ex 851790 ex 852990	C	No agrícola	Se ha revisado la estructura de la partida 85.17 sobre la base de los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología. Al mismo tiempo, se ha ampliado el alcance de la partida 85.17 y la transposición de la partida 85.25 ha supuesto la transferencia de determinados productos a la partida 85.17.
301	851920	851910 ex 851999	U	No agrícola	La unificación de las partidas 85.19 y 85.20 en una partida 85.19 modificada ha supuesto la transferencia de los productos de la subpartida 8519.10 a la nueva subpartida 8519.20. Estas dos partidas se han unificado para adaptarlas a la terminología utilizada en el comercio internacional y en razón de los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología.
302	851930	851931 851939	U	No agrícola	La unificación de las partidas 85.19 y 85.20 en una partida 85.19 modificada ha supuesto la transferencia de los productos de las subpartidas 8519.31 y 8519.39 a la nueva subpartida 8519.30.
303	851950	852020	R	No agrícola	La unificación de las partidas 85.19 y 85.20 en una partida 85.19 modificada ha supuesto la transferencia de los productos de la subpartida 8520.20 a la nueva subpartida 8519.50.
304	851981	ex 851940 851992 851993 ex 851999 852010 852032 852033 852039 ex 852090	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.19 y 85.20 en una partida 85.19 modificada ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8519.40, 8519.92 a 8519.99, 8520.10, 8520.32 a 8520.39 y 8520.90 a la nueva subpartida 8519.81.
305	851989	851921 851929 ex 851940 ex 851999 ex 852090	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.19 y 85.20 en una partida 85.19 modificada ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8519.21, 8519.29, 8519.40, 8519.99 y 8520.90 a la nueva subpartida 8519.89.
306	852321	ex 852330 ex 852460	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de los productos de las subpartidas 8523.30 y 8524.60 a la subpartida 8523.21.
307	852329	ex 852311 ex 852312 ex 852313 ex 852320 ex 852440 ex 852451 ex 852452 ex 852453 ex 852491 ex 852499	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8523.11, 8523.12, 8523.13, 8523.20, 8524.40, 8524.51, 8524.52, 8524.53, 8524.91 y 8524.99 a la nueva subpartida 8523.29.
308	852340	ex 852390 ex 852431 ex 852432 ex 852439 ex 852491 ex 852499	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8523.90, 8524.31, 8524.32, 8524.39, 8524.91 y 8524.99 a la nueva subpartida 8523.40.
309	852351	ex 852390 ex 852491 ex 852499	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8523.90, 8524.91 y 8524.99 a la nueva subpartida 8523.51.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
310	852352	854210 ex 854290 ex 854389 ex 854390	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 y la creación de la nueva subpartida 8523.52 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8542.10 y 8543.89 a la nueva subpartida 8523.52.
311	852359	ex 852390 ex 852491 ex 852499 854381	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8523.90, 8524.91, 8524.99 y 8543.81 a la nueva subpartida 8523.59.
312	852380	ex 852390 ex 852410 ex 852491 ex 852499	C	No agrícola	La unificación de las partidas 85.23 y 85.24 ha supuesto la transferencia de determinados productos de las subpartidas 8523.90, 8524.10, 8524.91 y 8524.99 a la nueva subpartida 8523.80.
313	Varias partidas aplicables, en particular en los capítulos 84, 85 y 90	ex 852311 ex 852312 ex 852313 ex 852320 ex 852330 ex 852390 ex 852410 ex 852431 ex 852432 ex 852439 ex 852440 ex 852451 ex 852452 ex 852453 ex 852460 ex 852491 ex 852499	C		La supresión de la nota 6 del capítulo 85 puede dar lugar a la clasificación de los productos de las subpartidas 8523.11 a 8523.90 y 8524.10 a 8524.99 con otros productos por aplicación de los artículos 3 a) o 3 c) de las Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado.
314	852550 852560	ex 852510 ex 852520	R	No agrícola	Se ha revisado la estructura de la partida 85.25 sobre la base de los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología.
315	852580	852530 852540	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 8525.30 y 8525.40 y sus productos se han combinado en la nueva subpartida 8525.80.
316	852791 852792 852799	852731 852732 852739	R	No agrícola	Se ha revisado la estructura de la partida 85.27 sobre la base de los avances tecnológicos en el sector de alta tecnología.
317	852841 852849 852851 852859 852861 852869 852871 852872 852873	ex 847160 ex 852821 ex 852822 ex 847160 ex 852821 ex 852822 ex 847160 852830 ex 852812 ex 852813 ex 852812 ex 852813	C	No agrícola	Se han revisado el alcance y la estructura de la partida 85.28 teniendo en cuenta los avances tecnológicos en esta esfera.
318	852990	ex 847330 ex 852990	U	No agrícola	Se han transferido artículos de la subpartida 8471.60 a las subpartidas 8528.51 y 8528.61. Por consiguiente, las partes inicialmente clasificadas en la subpartida 8473.30 también se han transferido a la subpartida 8529.90.
319	853670	ex 392690 ex 690919 ex 741991 ex 741999	U	No agrícola	Se ha creado la nueva subpartida 8536.70 para los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas que inicialmente estaban clasificados según su material de composición.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
320	854231 854232 854233 854239 854290	ex 854221 ex 854229 ex 854260 ex 854890 ex 854221 ex 854229 ex 854260 ex 854890 ex 854221 ex 854229 ex 854260 ex 854890 ex 854221 ex 854229 ex 854260 ex 854890 ex 854221 ex 854229 ex 854260 ex 854890 ex 854290	C	No agrícola	Se ha revisado la estructura de la partida 85.42 sobre la base de los avances tecnológicos.
321	854310	854319	R	No agrícola	Las subpartidas 8543.11 y 8543.19 se han unificado en la nueva subpartida 8543.10, que designa todos los aceleradores de partículas distintos de los de la subpartida 8486.20.
322	854370	854340 ex 854389	U	No agrícola	La supresión de las subpartidas 8543.40 y 8543.89 ha supuesto la transferencia de esos productos a la subpartida 8543.70.
323	854390	ex 854270 ex 854390	U	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.90. Las microestructuras ya no están incluidas en la partida 85.42.
324	854442	854441 854451	U	No agrícola	Las subpartidas 8544.41 y 8544.51 se han unificado en la nueva subpartida 8544.42, que designa todos los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V provistos de piezas de conexión.
325	854449	854449 854459	U	No agrícola	Las subpartidas 8544.49 y 8544.59 se han unificado en la subpartida 8544.49.
326	854890	ex 854270 ex 854890	U	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la partida 85.42. Las microestructuras ya no están incluidas en la partida 85.42.
327	860691	860620 860691	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 8606.20 a causa del bajo volumen de comercio.
328	870830 870840 870850 870880 870891 870892 870894 870895 870899	870831 870839 870840 ex 870899 870850 870860 ex 870899 870880 870880 ex 870899 870891 ex 870899 870892 ex 870899 870894 ex 870899 ex 870899 ex 870899 ex 870899	C	No agrícola	Algunas subpartidas de la partida 87.08 se han modificado para combinar determinadas partes y accesorios de vehículos automóviles con sus propias partes y accesorios en la misma subpartida. Al mismo tiempo, se ha creado la nueva subpartida 8708.95 para las bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag) y sus partes.
329	880100	880110 880190	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 8801.10 y 8801.90 a causa del bajo volumen de comercio.
330	900652 900653 900659	ex 900620 900652 ex 900620 900653 ex 900620 900659	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9006.20 a causa del bajo volumen de comercio.
331	900669	900662 900669	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9006.62 a causa del bajo volumen de comercio.
332	901050	ex 901050	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.30.
333	901090	ex 901090	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.90.

Nº	SA 2007	SA 2002	Categoría ²	Sector	Observaciones en la tabla de concordancia de la OMA (G/MA/W/76)
334	901110	ex 901110	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.40.
335	901120	ex 901120	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.40.
336	901190	ex 901190	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.90.
337	901210	ex 901210	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.40.
338	901290	ex 901290	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.90.
339	901720	ex 901720	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.40.
340	901790	ex 901790	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8486.90.
341	902780	902740 902780	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9027.40 a causa del bajo volumen de comercio.
342	903020 903031 903032 903033 903039 903084 903089	903020 ex 903083 ex 903089 903031 ex 903083 903039 ex 903083 ex 903083 ex 903089	C	No agrícola	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 9030.20 para designar todos los tipos de osciloscopios y oscilógrafos. El alcance de los instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.31 y 9030.39 ya no se limita a los instrumentos y aparatos sin dispositivo registrador. Se han redactado nuevas subpartidas 9030.31 a 9030.39 para designar por separado los multímetros y los demás instrumentos con y sin dispositivo registrador.
343	903149	903130 903149	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9031.30 a causa del bajo volumen de comercio.
344	910119	910112 910119	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9101.12 a causa del bajo volumen de comercio.
345	910690	910620 910690	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9106.20 a causa del bajo volumen de comercio.
346	920590	920300 920410 920420 920590	U	No agrícola	Se han suprimido las partidas 92.03 y 92.04 a causa del bajo volumen de comercio.
347	920999	920910 920920 920993 920999	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 9209.10, 9209.20 y 9209.93 a causa del bajo volumen de comercio.
348	930630	930610 930630	U	No agrícola	Se ha suprimido la subpartida 9306.10 a causa del bajo volumen de comercio.
349	940151 940159	ex 940150 ex 940150	D	No agrícola	La subpartida 9401.50 se ha subdividido para designar por separado los asientos de bambú o roten (ratán)* (INBAR).
350	940381 940389	ex 940380 ex 940380	D	No agrícola	La subpartida 9403.80 se ha subdividido para designar por separado los muebles de bambú o roten (ratán)* (INBAR).
351	950300	950100 950210 950291 950299 950310 950320 950330 950341 950349 950350 950360 950370 950380 950390	U	No agrícola	Se ha creado la nueva partida 95.03 para designar los juguetes de todas las clases.
352	961400	961420 961490	U	No agrícola	Se han suprimido las subpartidas 9614.20 y 9614.90 a causa del bajo volumen de comercio.
353	847180	ex 847180	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8517.62.
354	847340	ex 847340	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8443.99.
355	847350	ex 847350	R	No agrícola	Véanse las observaciones relativas a la subpartida 8443.99.